

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

HOSPITAL PROVINCIAL

Habiendo solicitado "Izasa, S. L.", adjudicataria del suministro de tres espectrofotómetros, un analizador de gases, un bañomaria, un destilador de aguas, tres centrifugas de sobremesa, un aparato de medida de cloruros, dos fotómetros de llama, un contador automático y un desfibrilador, con destino a distintos Servicios del Hospital Provincial, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento, para que, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato al adjudicatario, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—
Por el Secretario general (Firmado).
(O.—45.474)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Madrid

ANUNCIO DEL COMIENZO DE OPERACIONES DE CLASIFICACION

Acordada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura la realización de la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Manzanares el Real, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público, para general conocimiento, que las operaciones de referencia darán comienzo a las diez horas del día 19 de octubre de 1981, teniendo como punto inicial de reunión los locales del Ayuntamiento.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada V de este Servicio provincial para la realización de dichos trabajos, ostentando el Jefe de la misma la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Madrid, a 16 de septiembre de 1981.—
El Jefe provincial (Firmado).

(G. C.—10.151)

MINISTERIO DE AGRICULTURA INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Madrid VIAS PECUARIAS

ANUNCIO DEL COMIENZO DE OPERACIONES DE CLASIFICACION

Acordada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura la realización de la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, de esta provincia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y concordantes del vigente Reglamento de Vías Pecuarias de 3 de noviembre de 1978, se hace público, para general conocimiento, que las operaciones de referencia darán comienzo a las diez horas del día 20 de octubre de 1981, teniendo como punto inicial de reunión los locales del Ayuntamiento.

Esta Jefatura ha designado a la Brigada V de este Servicio provincial para la realización de dichos trabajos, ostentando el Jefe de la misma la representación de la Administración.

Todos aquellos que se consideren interesados podrán asistir a dicho acto y hacer las manifestaciones que consideren oportunas.

Madrid, a 16 de septiembre de 1981.—
El Jefe provincial (Firmado).

(G. C.—10.150)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Eduardo Fernández Fernández, con domicilio en Alcalá de Henares (Madrid), calle Marqués Alonso Martínez, núm. 5, expediente relativo a autorización para efectuar las siguientes obras:

Construcción de una vivienda en la margen del arroyo del Monte, a seis metros del borde del cauce, a 36 metros del camino del Fresno y 10 metros del camino del Monte.

Próximo a vencer el tercer trimestre de las suscripciones del año en curso, se comunica a los señores suscriptores que deseen renovar el cuarto trimestre, procedan a hacerlo antes del 30 del presente mes, en evitación de tener que darles de baja.

Trimestre, 1.125 pesetas

Cerramiento de parcela lindante con el arroyo del Monte, a una distancia de 1,50 metros del borde del cauce.

Apertura de un pozo a 12 metros del borde del cauce del arroyo del Monte, de 1,20 metros de diámetros y ocho metros de profundidad.

Construcción de un estanque, de dimensiones 8 x 5 metros y 1,60 metros de profundidad.

Todas las obras se ejecutarán en el término municipal de Daganzo de Arriba (Madrid).

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. — Referencia: 100.999/81.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—
El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.157) (O.—45.464)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don Julián Herranz de la Fuente, con domicilio en Madrid, paseo de la Florida, núm. 57, expediente relativo a autorización para efectuar obras de apertura de un pozo situado en la margen derecha del arroyo La Puebla, en término municipal de Robledo de Chavela (Madrid), con destino a riegos.

El pozo estará ubicado en finca de su propiedad, en la margen derecha del arroyo de la Puebla y a una distancia de unos tres metros del borde del cauce, siendo sus características dos metros de diámetro y cuatro metros de profundidad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. — Referencia: 101.001/81.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—
El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.158) (O.—45.463)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia de don José Luis Blázquez Rodríguez, con domicilio en Villaviciosa de Odón (Madrid), calle Cueva de la Mora, núm. 5, expediente relativo a autorización para efectuar obras consistentes en profundizar un pozo de dos metros de profundidad hasta cinco metros, situado en la margen derecha del arroyo El Arenal, a una distancia de 21 metros del borde del cauce y aguas abajo de la carretera de Cadalso de los Vidrios a San Martín de Valdeiglesias. Igualmente solicita autorización para construir una caseta de obra de fábrica, de seis metros cuadrados, para almacén de herramientas y cerramiento de parcela de su propiedad, mediante valla metálica, en la margen derecha del citado arroyo El Arenal, en término de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. — Referencia: 101.003/81.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—
El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.159) (O.—45.462)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**
COMISARIA DE AGUAS DEL TAJO
ANUNCIO

En esta Comisaría de Aguas se tramita, a instancia del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, expediente relativo a autorización para efectuar obras de encauzamiento del arroyo Camarmilla, en término municipal de Camarma de Esteruelas (Madrid). La obra afecta a la parte del cauce del arroyo Camarmilla, que rodea la población de Camarma de Esteruelas. A la petición se acompaña proyecto de las obras suscrito por el Ingeniero de Caminos don J. Iparraguirre, visado por el Colegio Oficial correspondiente con fecha 7 de mayo de 1981.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición presenten sus reclamaciones por escrito al ilustrísimo señor Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Tajo en el plazo de treinta días naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, en cuyo plazo y durante las horas hábiles de oficina se dará vista del expediente en las de esta Comisaría, Ministerio de Obras Públicas, Nuevos Ministerios, planta primera, Madrid. — Referencia: 16.335/81.

Madrid, 14 de septiembre de 1981.—
El Comisario Jefe de Aguas, Fernando Mejón.

(G. C.—10.160) (O.—45.461)

DIRECCION DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO
**ANUNCIO DE ADJUDICACION
DE SUMINISTRO**

Como resultado del concurso celebrado al efecto, esta Dirección de la Seguridad del Estado ha resuelto adjudicar definitivamente el suministro de diverso material de papelería a utilizar por los teleimpresores de la Red de Telegrafía por Línea de este Centro Directivo, a favor de la empresa "Cotena" (Francisco Pujalte Molina), en la cantidad de tres millones setecientos cuarenta mil ciento cincuenta (3.740.150) pesetas.

Madrid, 22 de septiembre de 1981.—
El Director de la Seguridad del Estado, Francisco Laína García.

(G. C.—10.147) (O.—45.470)

AYUNTAMIENTOS
ALCORCON

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 20 de julio de 1981, ha acordado aprobar inicialmente el proyecto de delimitación de la Unidad de Actuación de la zona de Industrias Especiales ubicada a ambos márgenes de la carretera comarcal 501, de Alcorcón a San Martín de Valdeiglesias. Dicha Unidad de Actuación es un polígono trapezoidal en el que dos de sus lados son paralelos al eje de la carretera comarcal 501 y distante cada uno de ellos 192 metros del mismo, y los dos restantes se determinan uniendo los puntos en los que los dos anteriores interceptan, uno a la zona de defensa de la carretera nacional V, de Madrid a Extremadura, según aparece definida en el Plan General de Alcorcón, y el otro en la zona de defensa del nudo de intersección del futuro quinto cinturón con la carretera comarcal 501 citada, según la definición que de la zona mencionada aparece igualmente en el Plan General de Alcorcón.

En cumplimiento de dicho acuerdo, y de conformidad con lo que previenen los artículos 118,1 del texto refundido de la ley del Suelo y 38 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública el citado proyecto de delimitación por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado, en la Secretaría General del Ayuntamiento (Sección de Urbanismo, calle Mayor, número 19), junto con el expediente que se instruye al efecto por cuantas personas se consideren afectadas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Alcorcón, a 14 de septiembre de 1981.
El Alcalde, José Aranda Catalán.

(G. C.—10.130) (O.—45.429)

COLMENAR VIEJO

Bases con arreglo a las cuales ha de celebrarse la oposición restringida para cubrir en propiedad una plaza vacante de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento.

Primera. Objeto de la convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición restringida, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 92 del Real Decreto 3046/77, de una plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento de Colmenar Viejo, encuadrada en el Subgrupo de Administrativos de Administración General y dotada con el coeficiente 2,3, nivel 6, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones de los aspirantes.— Para poder tomar parte en la oposición restringida será necesario:

Hallarse en posesión de titulación de Enseñanzas Medias, es decir, Bachiller Superior o equivalente, y cuenten con cinco años de servicios en propiedad en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General de la plantilla de este Ayuntamiento, y quienes sin poseer dicha titulación tengan reconocidos diez años de servicios, también en propiedad, en el repetido Subgrupo, siempre que unos y otros superen las pruebas selectivas correspondientes.

Tercera. Instancias.— Las instancias solicitando tomar parte en la oposición restringida, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen las condiciones exigidas en la base segunda, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y no podrán ser devueltos más que en caso de no ser admitidos a examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la oposición restringida.

Cuarta. Admisión de aspirantes.— Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

Quinta. Tribunal calificador.— El Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas de la oposición restringida estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación, o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial; el Secretario de la Corporación o funcionario técnico o administrativo de Administración General, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General. Podrán designarse suplentes, que simultáneamente con los respectivos titulares integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de edictos de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de más de la mi-

tad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

La publicación del Tribunal se verificará, al menos, un mes antes del comienzo de celebración de las pruebas.

Sexta. Comienzo y desarrollo de la oposición.— Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista, con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno voluntario. Los ejercicios obligatorios tendrán carácter eliminatorio. La calificación del ejercicio voluntario no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

Los ejercicios serán los siguientes:
Primer ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en desarrollar por escrito, durante el período máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa anejo a la convocatoria, aunque no se atenga al epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

Se valorarán especialmente en este ejercicio la facultad de redacción y el nivel de formación general.

Segundo ejercicio: De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en exponer oralmente, en un período máximo de cincuenta minutos, cinco temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria: Uno, de Principios de Derecho Político y Constitucional; uno, de Derecho Administrativo; uno, de Principios de Derecho Financiero, y dos, de Administración Local.

La celebración de las pruebas de este ejercicio será pública.

Tercer ejercicio: De carácter igualmente obligatorio.

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de tres horas, y consistirá en la redacción de un informe con propuesta de resolución sobre dos supuestos prácticos, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativos a tareas administrativas cuya realización corresponda a los funcionarios del Subgrupo.

Durante el desarrollo de esta prueba los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

En este ejercicio se valorará la sistemática en el planeamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada explicación de la normativa vigente.

Cuarto ejercicio: De carácter voluntario.

Tendrá las dos especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Prueba de idiomas. Consistente en la traducción directa, sin ayuda de diccionarios, de un texto elegido por el Tribunal y referido al idioma o idiomas modernos que al respecto establezca la convocatoria de la oposición.

b) Mecanización. Consistente en pruebas propuestas por el Tribunal que acrediten el conocimiento de máquinas elementales.

Octava. Calificación.— Todos los ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada uno de los ejercicios será de cero a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día que se acuerden y serán expuestas en el tablón de edictos de la Corporación.

El orden de calificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los ejercicios obligatorios, sumándose estas puntuaciones a las obtenidas en los ejercicios restantes para obtener la calificación definitiva de los opositores.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.— Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la propuesta de nombramiento pertinente. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación, la correspondiente propuesta de nombramiento.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Décima. Incidencias.— El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

**PROGRAMA PARA EL INGRESO EN
EL SUBGRUPO DE ADMINISTRATIVOS
DE ADMINISTRACION GENERAL**
PARTE PRIMERA
Derecho Político y Constitucional
Temas:

1. El Estado. Concepto. Elementos. Formas de Estado.
2. La división de poderes. Relaciones entre los poderes del Estado.
3. La Constitución Española de 1978. Principios generales.
4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

5. La Corona. El poder legislativo.
 6. El Gobierno y la Administración del Estado.
 7. El poder judicial.
 8. Organización territorial del Estado.
- Los Estatutos de Autonomía: Su significado.

PARTE SEGUNDA

Derecho Administrativo

9. La Administración Pública en el ordenamiento español. La personalidad jurídica de la Administración Pública.—Clases de Administraciones Públicas.
10. Principios de actuación de la Administración Pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
11. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. La Ley: Sus clases.
12. El Reglamento: Sus clases. Otras fuentes del Derecho Administrativo.
13. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. El principio de audiencia del interesado.
14. El acto administrativo. Concepto. Elementos.
15. Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras. Dimensión temporal del procedimiento administrativo: Días y horas hábiles; cómputo de plazos. Recepción y registro de documentos.
16. Fases del procedimiento administrativo general. El silencio administrativo.
17. La teoría de la invalidez del acto administrativo. Actos nulos y anulables. Convalidación. Revisión de oficio.
18. Los recursos administrativos. Clases. Recurso de alzada. Recursos de reposición. Reclamaciones económico-administrativas.
19. Principios generales y clases de contratos administrativos. La selección del contratista. Derechos y deberes del contratista y de la Administración.
20. Los derechos reales administrativos. El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
21. La intervención administrativa en la propiedad privada. La expropiación forzosa.
22. Las formas de la actividad administrativa. El fomento. La policía.
23. El servicio público. Nociones generales. Los modos de gestión de los servicios públicos.
24. La responsabilidad de la Administración Pública.

PARTE TERCERA

Principios de Derecho Financiero

- 24 bis. Consideración económica de la actividad financiera. El Derecho Financiero. Los sujetos de la actividad financiera.
25. El gasto público y sus clases. El control del gasto público. Idea general del gasto público en España.
26. Los ingresos públicos: Concepto y clases. El impuesto. Las tasas fiscales.
27. Principios inspiradores de la ley General Tributaria.
28. El Presupuesto. Doctrina clásica y concepciones modernas acerca del Presupuesto. Idea general del Presupuesto español.
29. La ley General Presupuestaria.

PARTE CUARTA

Administración Local

30. Régimen local español: Principios constitucionales.
31. La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
32. El municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
33. Organización municipal. Competencias.
34. Régimen general de las elecciones locales.
35. Estructuras supramunicipales. Mancomunidades. Agrupaciones. La comarca.
36. Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
37. Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
38. La función pública local y su organización.
39. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Incompatibilidades. Régimen disciplinario.
40. Derechos económicos de los fun-

cionarios. Derechos pasivos. La Seguridad Social.

41. Los bienes de las Entidades Locales. Régimen de utilización de los de dominio público.
 42. Las formas de actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa en la actividad privada. Procedimiento de otorgamiento de licencias.
 43. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión de los servicios públicos. Consideración especial de la concesión.
 44. Intervención administrativa en defensa del medio ambiente.
 45. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
 46. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Requisitos de constitución. Votaciones. Actas y certificados de acuerdos.
 47. Legislación sobre régimen del suelo y ordenación urbana: Sus principios inspiradores. Competencia urbanística municipal.
 48. Instrumentos de planeamiento. Procedimiento de elaboración y aprobación.
 49. Ejecución de los Planes de Ordenación. Sistemas de actuación urbanística. La clasificación del suelo.
 50. Intervención en la edificación y uso del suelo.
 51. Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
 52. Régimen jurídico del gasto público local.
 53. Los presupuestos locales. Contabilidad y cuentas.
- Colmenar Viejo, a 13 de abril de 1981.
El Alcalde (Firmado).
(G. C.—10.064) (O.—45.354)

Magistraturas de TrabajoMAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo de la número 6 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 148/78 ej., a instancia de Juan Barba Cirilo, contra "Maser", propietario J. Antonio Acosta Abad, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados como propiedad de la demandada y que posteriormente se relacionarán.

La subasta se celebrará en las siguientes condiciones:

Tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, en primera subasta, el día 26 de octubre; en segunda subasta, el día 2 de noviembre, y en tercera subasta, en su caso, el día 9 de noviembre, señalándose como hora para todas ellas las doce de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes que sirvió de tipo para la

segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación de remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder a tercero.

10. Se advierte que no se admitirá ninguna reclamación basada en la falta de títulos.

11. La aprobación del remate o de la adjudicación quedará en suspenso a fin de notificar al arrendador la mejor postura ofrecida en subasta o, en su caso, la cantidad por la que el ejecutante pretende la adjudicación para que el arrendador pueda ejercitar el derecho de tanteo en el plazo de treinta días.

12. Que el adquirente del derecho de traspaso adquiere la obligación de permanecer en el local sin traspasarlo el plazo mínimo de otro año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Siendo los bienes que se subastan los siguientes:

Derechos de traspaso del local ubicado en la planta sótano de la casa número 77 de la calle de Canillas, de esta capital (dedicado a reparación de automóviles), tasado pericialmente en un total de un millón quinientas mil pesetas (pesetas 1.500.000).

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide la presente en Madrid, a 2 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—1.290)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María González Cuenca y ocho más, contra Elio Berenguer Ubeda y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con los números 3.128-36 de 1981, se ha acordado citar a Elio Berenguer Ubeda, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Elio Berenguer Ubeda se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de septiembre de 1981.
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.872)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Gregorio Lozano Hernández y otro, contra José Hernando Valderrama, en reclamación por cantidad,

registrado con los núms. 3.046-7 de 1980, se ha acordado citar a José Hernando Valderrama, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de octubre, a las nueve y veinticinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a José Hernando Valderrama se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de septiembre de 1981.
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.871)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Navas García, contra Anselmo de Andrés Merino, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.351 de 1980, se ha acordado citar a Anselmo de Andrés Merino, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8 de octubre, a las diez y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Anselmo de Andrés Merino se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de septiembre de 1981.
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—8.870)

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Javier León Rivas, contra "Manufacturas Villafranca, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.166 de 1980, se ha acordado citar a "Manufacturas Villafranca, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de septiembre, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Manufacturas Villafranca, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de septiembre de 1981.
El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—7.067)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, y en los autos seguidos con el número cuatrocientos cuarenta y siete de mil novecientos ochenta, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a doce de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia del número uno de los de esta capital: Habiendo visto los presentes autos seguidos con el número cuatrocientos cuarenta y siete de mil novecientos ochenta, por los trámites de los incidentes, a instancia de doña María Josefa Expósito Sánchez, mayor de edad, casada, sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don José Muñoz Ramírez, bajo la dirección del Letrado señor Montes Salguero; contra el esposo de su mandante don Jesús Olmedo Malagón, que por su incomparecencia se encuentra declarado en rebeldía, sobre separación conyugal; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada, debo declarar y declaro haber lugar a la separación de los conyuges doña María Josefa Expósito Sánchez y don Jesús Olmedo Malagón, haciendo expresa declaración de inocencia de la esposa, y con imposición de costas al marido por su mala fe.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará al mismo en la forma y modo determinados en la Ley.—Lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Estévez Fernández.

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en su Sala de este Juzgado en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Alberto Merino (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al demandado, don Jesús Olmedo Malagón, por ignorarse su domicilio, expido la presente que firmo en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—34.692)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don José de Asís Garrote, Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid.

Por el presente se llama a los desconocidos padres de la niña Cristina García Gil, nacida el día diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno, en el sanatorio de San Ramón, de esta capital, a fin de que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado para ser oídos en el expediente número novecientos ochenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, promovido por los conyuges don Emilio José Pérez Maestu y doña Carmen Bermejo Pérez, sobre adopción plena de dicha menor.

Dado en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.686)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil novecientos quince de mil novecientos ochenta, a instancia de don

Raimond Chatham, representado por el Procurador don Juan Corujo López Villamil, contra "Asga Internacional, S. A.", sobre reclamación de ciento seis mil treinta pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada y que se encuentran depositados en poder de la demandada, en la calle de Almagro, número veintinueve, y que son los siguientes:

- Cuarenta y seis vestidos de señora, de diferentes tallas y colores.
- Veinticuatro pantalones de señora.
- Seis petos de señora.
- Cuatro pantalones cortos.
- Sesenta y nueve chaquetas.
- Veintisiete chalecos.
- Tres pantalones.
- Una falda.

Una máquina fotocopiadora marca "A. B. Diek-675".

Un télex marca "Toletype".

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veintidós de octubre próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas treinta y tres mil quinientas pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Juan José Vizcaíno.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José de Asís.

(A.—34.645)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de los de Madrid, en el juicio universal de quiebra de la entidad "Calaceite, Sociedad Anónima", seguidos bajo el número mil quinientos treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cinco, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes siguientes:

1. Rústica en pago de Carla y sitio de Canalones, de Torrox, de cabida de setenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas de riego. Linda: Norte, camino y otros; Este, Miguel Bueno; Sur, carretera, y Oeste, Florencio Escobar y otros. Inscrita al folio 83, libro 2 de Torrox, finca 7.980, inscripción cuarta. Tasada en cuatrocientas cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta pesetas.
2. Suerte de tierra en término de Torrox, pago de Carla, sitio de Canalones y lugar conocido por "Barranco de Agua". Tiene una cabida de dos hectáreas, cincuenta áreas, veintiocho centiáreas de tierra de secano. Linda: Norte, con tierras de herederos de Pablo Escobar; Este, con el "Barranco del Pago"; Sur, Salvador Mira, y Oeste, Justo Márquez y este caudal. Inscrita al folio 293, libro 104 de Torrox, finca 7.975, inscripción segunda. Tasada en treinta y nueve millones quinientos ochenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla de esta capital, se ha señalado el once de diciembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta subasta el de tasación para cada una de las fincas, con la rebaja del veinticinco por ciento, es decir, la cantidad de trescientas cuarenta y cuatro mil seiscientos diez pesetas para la primera de las fincas, y la de veintinueve millones seiscientos treinta y una mil pesetas para la segunda, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo fijado independientemente para cada una de las fincas.

Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por cien-

to del tipo fijado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.622-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número cuatrocientos dieciséis de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Société Generale de Banque de Espagne", representada por el Procurador don José Manuel de Dorremochea, contra "Clum, S. A.", sobre reclamación de doscientas ochenta y siete mil ochocientos veintinueve pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados a la demandada y que se encuentran depositados en poder de la entidad demandada, en la calle avenida de Pío XII, número noventa y dos, de Madrid, y que son los siguientes:

Una máquina excavadora marca "Liebherr", modelo 921-B, número de fabricación 2456, valorada en cuatrocientas cincuenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatrocientas cincuenta mil pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.623-T)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia número seis de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en los autos registrados con el número seiscientos veintiséis de mil novecientos ochenta, sobre separación matrimonial, promovidos por don Mariano Bustos Rascón, contra doña Isabel Moya Expósito, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta.—El ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por don Mariano Bustos Rascón, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, contra doña Isabel Moya Expósito, que no ha com-

parecido y se encuentra representada por los Estrados del Juzgado, sobre separación conyugal; y...

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador don José Muñoz Ramírez, en nombre y representación de don Mariano Bustos Rascón, contra su esposa Doña Isabel Moya Expósito, debo conceder y concedo al demandante don Mariano Bustos Rascón la separación conyugal de su mujer, doña Isabel Moya Expósito por la causa de abandono de hogar por parte de la esposa demandada declarando al esposo, conyuge, inocente; y debo denegar y deniego al mismo la separación conyugal de su mujer por la causa de malos tratos e injurias graves; condenando a la demandante, digo a la demandada, doña Isabel Moya Expósito, a estar y pasar por esta declaración y absolviéndole de esta última pretensión todo sin hacer expresa imposición de costas. Dada la rebeldía de la demandada en el procedimiento, notifíquesele esta sentencia en la forma dispuesta en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que la parte actora inste la notificación personal, dentro del quinto día. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Enrique Carreras Gistau (Rubricado).

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha: Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta.—Ante mí: José Luis Viada (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Isabel Moya Expósito, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide la presente en Madrid, a tres de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.693)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, con el número mil doscientos noventa y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador don Gregorio Abril Sabatel, en nombre y representación de la entidad mercantil "Comadal, Sociedad Limitada", con domicilio social en la calle del Marqués de Riscal, número once, duplicado, sobre suspensión de pagos de la misma, se ha dictado el auto que literalmente copiado dice así:

Auto

En Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta y.

Resultando: Que el Procurador don Gregorio Abril Sabatel y por medio de su escrito, fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta, que por repartimiento correspondió a este Juzgado, solicitó se tuviera por instada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad "Comadal, S. A.", a lo que se accedió por providencia de fecha diecinueve de septiembre del pasado año, en la que se tuvo por solicitada la suspensión de pagos de dicha entidad e intervenidas todas sus operaciones, siguiéndose el trámite legal hasta la presentación por los Interventores nombrados de la Memoria que previene el artículo octavo de la Ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, de cuya Memoria se dio traslado a la suspensa por término de tres días, habiendo dejado transcurrir el indicado plazo sin evacuar el traslado conferido;

Resultando: Que del balance definitivo de la entidad mercantil "Comadal, S. L.", efectuada por los Interventores Judiciales, aparece un activo de cuarenta y dos millones ochocientos noventa y dos mil doscientas once pesetas y un pasivo de cuarenta y nueve millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientas ochenta y una pesetas, con lo cual arroja un déficit de

seis millones doscientas ochenta y dos mil doscientas setenta pesetas.

Considerando: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo octavo de la ley de Suspensión de Pagos de veintiséis de julio de mil novecientos veintidós, y en vista de todos los antecedentes y en especial el informe de los Interventores, procede declarar a la solicitante en estado de suspensión de pagos, y al ser el pasivo superior al activo, en estado de insolvencia definitiva.

Visto el artículo octavo de la ley de Suspensión de Pagos y concordantes.

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar en estado de suspensión de pagos a la entidad mercantil "Comadal, S. L.", con la consideración de insolvencia definitiva, al ser el pasivo superior al activo de la misma, en cantidad de seis millones doscientas ochenta y dos mil doscientas setenta pesetas, de cuya calificación podrá librarse, si en el plazo de quince días dicha entidad o persona, en su nombre, consigna o afianza dicha diferencia.

Publíquese esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia de Madrid, y participese a los Juzgados de igual clase de esta capital.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de los de esta capital, en Madrid fecha de los de esta capital, en Madrid fecha anterior. Doy fe.—José Guelbenzu Romano.—Ante mí: Antonio Zurita Reina. (Rubricados).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—34.680)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don José Guelbenzu Romano, Magistrado-Juez de primera instancia número siete de Madrid.

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, en los autos registrados bajo el número ochocientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta-E, promovidos por el Procurador señor Moreno Doz, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra don Pedro Gómez-Pablos Duarte y doña Cristina Calvo Benítez, para la efectividad de un préstamo hipotecario de ciento cuatro mil quinientas siete pesetas con cuatro céntimos, intereses legales, gastos y costas, y en los que por resolución de este día, he acordado hacer saber la existencia de este procedimiento a los efectos del párrafo segundo, regla quinta, del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a los actuales legítimos tenedores de la letra de cambio, clase primera, número doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis, librada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, aceptada por los cónyuges don Pedro Gómez-Pablos Duarte y doña Cristina Calvo Benítez.

Y para que sirva de notificación en forma a los actuales legítimos tenedores de la letra de cambio, clase primera, número doscientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y seis, librada con fecha veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis, y aceptada por los cónyuges don Pedro Gómez-Pablos Duarte y doña Cristina Calvo Benítez, doy el presente en Madrid, a dieciséis de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.662)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número ocho de esta capital.

Por el presente, y para general conocimiento, hace saber que a virtud de lo acordado en los autos que ante este Juzgado de primera instancia número ocho de Madrid se tramitan con el número

mil seiscientos setenta y uno de mil novecientos setenta y nueve por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz en nombre de don Ricardo Doderro Cobo, y actualmente por haber fallecido dicho Procurador están siendo continuados por la Procurador doña Josefina Alzugaray en nombre del referido demandante, contra don Miguel Zorita Domínguez, para la efectividad de un préstamo garantizado con hipoteca de un inmueble, más intereses y costas, se anuncia nuevamente, por vez primera y término de veinte días, por haber sido quebrada la precedente subasta, la venta en pública licitación del inmueble hipotecado, que se describe del siguiente modo:

Apartamento número nueve, sito en la planta primera de la casa en Madrid y su calle del Cardenal Belluga, números diez y doce. Tiene una superficie de noventa y seis metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados aproximadamente. Se compone de hall, cocina, dos baños, pasillo y cuatro habitaciones. Linda, por su frente, con pasillo de acceso y apartamentos números seis y ocho de igual planta; por la derecha, entrando, con el referido apartamento número seis y vuelo del local destinado a recreo de la planta baja; por la izquierda, con la calle del Cardenal Belluga, y por el fondo, con la casa número catorce de la citada calle. Su cuota es de dos enteros y ochenta centésimas por ciento. Es componente de la aludida casa inscrita bajo el número 67.331, al folio 151 del libro 1.855 del archivo.

Se halla inscrito en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al folio 75 del libro 2.001, finca 72.902. inscripción primera.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, planta segunda, se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá como tipo de subasta, la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesetas (3.750.000 pesetas), convenida por las partes; y no se admitirán ofertas inferiores a esa cantidad.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por los posibles licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose igualmente que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles por lo menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.723)

JUZGADO NUMERO 8

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número mil quinientos diecisiete de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado, a instancia de la Sociedad "Ulgor, S. C. I.", representada por el Procurador señor Velasco, contra "González Serrano, Sociedad Anónima", sobre reclamación de

cantidad, aparece haberse dictado la siguiente:

Sentencia

En Madrid, a diez de junio de mil novecientos ochenta, el ilustrísimo señor don José Lizcano Cenjor, Magistrado-Juez de primera instancia número ocho, de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por la Sociedad "Ulgor, S. C. I.", con domicilio en Mondragón, que se halla defendida por el Abogado don Andrés Asensio Escudero y representada por el Procurador don Román Velasco Fernández; figurando como demandada la Sociedad "González Serrano, S. A.", domiciliada en esta capital, la cual se encuentra declarada en situación procesal de rebeldía y las actuaciones respecto a la misma se entienden con los estrados del Juzgado; sobre reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

Fallo

Que con estimación en parte de la demanda formulada por la Sociedad "Ulgor, S. C. I.", debo condenar y condeno a la demandada Sociedad "González Serrano, S. A.", a que pague a la actora la cantidad de cuatrocientas mil pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interpelación judicial; con absolución de la demanda en cuanto a lo demás pretendido, y sin hacer una especial declaración sobre costas. Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada le será notificada en los estrados y por medio de edictos en la forma que ordena la Ley, a no ser que por la parte actora y en el término de cinco días se inste su notificación en el domicilio que como suyo consta en los autos, definitivamente juzgando en primera instancia.—Lo pronuncio, mando y firmo.—(Firmado y rubricado).

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad "González Serrano, Sociedad Anónima", expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—34.694)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo número mil setecientos veinticinco de mil novecientos setenta y nueve-H, promovidos por el Procurador señor Pérez Martínez, en nombre de "Internacional Bussines Machines, S. A. E.", contra "Intak, S. A. de Informática", "Técnicos Consultores, Sociedad Anónima" y don Antonio Trigueros López, en los que he acordado sacar de nuevo a la venta en pública subasta por tercera vez, lo siguiente:

Un automóvil marca, "Citroën-G.S.", matrícula M-2720-CP, tasado en la suma de doscientas noventa mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día cinco de noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que el automóvil indicado sale a subasta sin sujeción a tipo; que para tomar parte en la subasta será requisito previo depositar en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo de la segunda, que lo fue con la rebaja del veinticinco por ciento del de tasación; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que el vehículo se encuentra depositado en poder de don Antonio Trigueros López, calle Nueva Zelanda, número ochenta y dos, y que cualquier carga o gravamen anterior al que se ejecuta, continuará subsistente, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.620-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Por medio del presente, que se expide en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid, en providencia de esta misma fecha, dictada en autos número mil setecientos cuarenta y cinco de mil novecientos ochenta-H, promovidos por doña María del Carmen Maty Montes, vecina de Getafe, calle de la Tórtola, número siete, contra don Juan Antonio Villegas Calderón, esposo de la anterior, cuyo actual paradero se ignora, se cita a dicho demandado, señor Villegas, a fin de que el día veintinueve de octubre próximo y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en este Juzgado, a la comparecencia que previene el artículo mil ochocientos noventa y siete y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, apercibiéndole que de no comparecer se le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Las copias de demanda y documento se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de Juzgados, tercera planta.

Dado en Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.621-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, se tramita expediente número mil doscientos dieciséis de mil novecientos ochenta y uno-B-dos, sobre adopción del niño Carlos García Martín, a instancia de los esposos don Rafael Barrio Santos y doña Carmen Hervás Tejuelo, en los que se ha dictado la siguiente:

Providencia

Juez, señor Llamas Amestoy.—Madrid, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

Dada cuenta, vista la ratificación que precede, se tiene por parte a los adoptantes don Rafael Barrio Santos y a su esposa doña Carmen Hervás Tejuelo, con los que se entenderán las sucesivas diligencias.

Se admite a trámite la solicitud formulada, y en su virtud, recábase el consentimiento de los padres del adoptado y recíbase la información testifical ofrecida, para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, se señala el próximo día uno de octubre, a las once horas, citándose al Ministerio Fiscal.

Para la citación de los padres del adoptado Carlos García Martín, cuyo domicilio se desconoce, expídanse edictos, uno de cuyos ejemplares se fijará al público en el tablón de anuncios de este Juzgado y otro se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, librándose para ello los oportunos despachos, que se entregarán a los solicitantes, para que cuiden de su diligenciado.

Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe: Llamas Amestoy.—Ante mí: M. Telo. (Rubricados).

Y para que sirva de citación a los padres del niño adoptado don Argimiro García García y doña María Josefa Martín Soto, para que en el término de quince días puedan ser oídos en el expediente, si se presentaren, expido el presente edicto en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.687)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número once de Madrid en incidente de separación matrimonial, promovido en este Juzgado con el número mil ciento cincuenta y cuatro de mil novecientos ochenta y uno, a instancia del Procurador señor Muñoz Ramírez, en nombre de doña Libertad María Berta Sanz Fernández, contra don Antonio Padilla Lora, en desconocido paradero, ha acordado emplazar por medio de edictos a dicho demandado, para que en el término de seis días se

persone en estos autos y conteste la demanda incidental; con apercibimiento de rebeldía si no comparece.

Y para que sirva de emplazamiento en forma el demandado don Antonio Padilla Lora, se expide el presente en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, a dos de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, José Antonio Enrech.—El Magistrado-Juez accidental, Jaime Juárez Juárez.

(A.—34.690)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado-Juez de primera instancia número doce de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ciento ocho de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.", contra don Francisco Puig Romero y su esposa, domiciliados en La Flotilla, sin número, en Punta Umbría, en reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

Un televisor, blanco y negro, marca "Werner", de veinticuatro pulgadas, en buen estado de funcionamiento, tasado en siete mil pesetas.

Una máquina de café para bar marca "Faema", modelo E-66, de tres brazos, en buen estado, tasada en treinta mil pesetas.

Una máquina registradora eléctrica marca "Hugin", en buen estado, tasada en cuarenta mil pesetas.

Para cuya subasta, que se celebrará en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno de esta capital, se ha señalado el próximo día nueve de noviembre, a las doce horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de tasación ya indicado para cada uno de los bienes citados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Secretaría, al menos, el diez por ciento en efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para que conste, expido el presente en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Madrid.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.681)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número diecisiete de esta capital, en los autos que sobre declaración de herederos abintestato número doscientos de mil novecientos ochenta y uno, promovidos por don Santiago Cebellán Torres, mayor de edad, viudo, conductor y vecino de esta capital, avenida Marqués de Corbera, número veintiséis, respecto a su fallecida esposa doña María Paz Santos Garrido, hija de Emigdio y de Irene, natural de Fuente de Pedro Naharro (Cuenca) y vecina de esta capital, en estado de casada con el solicitante, sin hijos, careciendo igualmente de ascendientes ni descendientes, por medio del presente se llama a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho que sus hermanos de doble vínculo doña Andrea, don Esteban y don Pablo Santos Garrido, y su esposo don Santiago Cebellán Torres, respecto del usufructo de los dos tercios de la herencia, que es quien reclama la herencia de dicha causante, a fin de que en el término de treinta días a partir de la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado, sito en esta capital, plaza

de Castilla, sin número, quinta planta, a reclamarlo, bajo apercibimiento de que de no verificarlo dentro del mencionado término les parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.675)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Ramón Rodríguez Arribas, Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de los de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio ejecutivo número novecientos ochenta y siete de mil novecientos ochenta y uno-M, seguidos a instancia del Procurador don Albito Martínez Díez, en nombre y representación de la "Caja Privada de Crédito Sociedad Cooperativa", contra Nicolás González Fernández y María Teresa Charro González, sobre reclamación de treinta y siete mil quinientas pesetas de principal y veinte mil pesetas calculadas para costas, los cuales, según consta en autos, tenían su domicilio en Coslada, calle Uruguay, sin número, bloque once, manzana diecisiete, del polígono Valleagudo, y en la actualidad se ignora, en cuyos autos, con esta fecha y sin previo requerimiento, se ha embargado, a instancia de la parte actora, lo siguiente: Derechos de propiedad que les pueda corresponder sobre el piso sexto, letra D, del bloque once, manzana diecisiete del polígono Valleagudo, hoy calle Uruguay, sin número, de Coslada, que figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares al tomo 703, libro 197, folio 207, finca 16.550, y que ha quedado afecto a responder de las cantidades expresadas.

Y se cita de remate a los expresados ejecutados para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, advirtiéndoles que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y haciéndoles saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición las copias del escrito de demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.678)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, se siguen autos de juicio ejecutivo con el número setecientos cincuenta y seis de mil novecientos ochenta y uno, a instancia de "Loire, S. A., Franco Española", contra "Compañía Mercantil Aluminios la Corona, S. L.", sobre reclamación de doscientas veinticuatro mil pesetas de principal, más otras setenta y cinco mil pesetas para intereses, gastos y costas, en los que por providencia de hoy se ha acordado notificar la sentencia por medio de edictos al ejecutado, comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva y que es del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Rafael Estévez Fernández, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ejecutivo, entre partes, de una, como demandante, "Loire, S. A., Franco Española", representado por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, y defendido por el Letrado don Carlos Ruiz Gálvez, y de otra, como demandado, la "Compañía Mercantil Aluminios La Corona, S. L.", con domicilio en calle Calcio, número cuatro, de Villaverde Bajo (Ma-

drid), declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, y ...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad de la deudora "Compañía Mercantil Aluminios la Corona, S. L.", y con su producto, entero y cumplido, pago al acreedor "Lore, S. A., Franco Española" de la cantidad de doscientas veinticuatro mil pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses correspondientes desde la fecha de los respectivos protestos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Rafael Estévez.—Publicado...

En su virtud y para que sirva de cédula de notificación a la entidad ejecutada, expido el presente para su fijación en el sitio de costumbre, así como para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.684)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, y en autos de juicio ejecutivo cuatrocientos cincuenta y dos de mil novecientos ochenta y uno, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Madrid, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El ilustrísimo señor don Francisco Huet García, Magistrado-Juez de primera instancia número veintiuno de esta capital, habiendo visto los presentes autos, seguidos en este Juzgado por los trámites del juicio ejecutivo, entre partes, de una, como demandante, "Hierros Alfonso, S. A.", representado por el Procurador don Jesús Alfaro Matos, y defendido por el Letrado don José Francisco Beato Eiriz, y de la otra, como demandado, don Alberto Morales Sánchez, con domicilio en Talavera de la Reina (Toledo), carretera de Cervera, sin número, declarado en rebeldía sobre pago de cantidad, y...

Fallo

Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución y en consecuencia mandar, como mando, seguir ésta adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Alberto Morales Sánchez, y con su producto, entero y cumplido, pago al acreedor "Hierros Alfonso, S. A.", de la cantidad de quinientas veintisiete mil ciento setenta y una pesetas, importe del principal que se reclama, los intereses correspondientes desde la fecha de los respectivos protestos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a la parte demandada.—Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo: Francisco Huet García. (Rubricado).—Publicado...

Y en virtud y para que sirva de cédula de notificación al ejecutado, expido el presente para su fijación en el lugar de costumbre de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Dado en Madrid, a doce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.683)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de primera instancia número veintiuno de Madrid, a instancia de don Amann Robert Tehard se siguen autos con el número mil doscientos ochenta y cinco de mil novecientos ochenta y uno

sobre extravío de dos obligaciones hipotecarias de quinientas mil pesetas nominales cada una de ellas, al portador, de la serie A, señaladas con los números uno y dos, emitidas en virtud de la escritura pública otorgada en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, ante el Notario don Julián Echevarría González, con el número cuatrocientos cuarenta y uno de su protocolo, por don Alvaro Núñez Muñoz Maturana y doña Elena Gutiérrez Sanz, conforme a las cuales se gravó la vivienda letra D del edificio denominado "Torre III", sito en el número veinte de la avenida de Burgos, de esta capital, situada en la planta décima del edificio.

Y al mismo tiempo se concede el término de veinte días, dentro del cual podrá comparecer en autos el tenedor de los títulos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, a diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.677)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

En virtud de lo acordado en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario 102 de 1976, seguido por robos contra Valentín Ballesteros Franco, vecino de Mejorada del Campo (Madrid), calle Colón, número 4, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, el vehículo marca "Renault", M-956.531, tasado en 65.000 pesetas y que obra en poder del penado en su domicilio, el próximo día 22 de octubre, a las nueve horas, en la Sala de audiencias de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que los mismos para tomar parte en la subasta, deberán de consignar previamente el 10 por 100 del tipo de tasación.

Dado en Alcalá de Henares, a 10 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—9.996)

(C.—1.257)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Carlos Bueren Roncero, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de don Blas de Otero Muñoz, nacido en Bilbao el día quince de marzo de mil novecientos dieciséis, hijo de Armando y Concepción, que falleció en Majadahonda (Madrid), el día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve, reclamando su herencia sus hermanas doña María Jesús y doña Concepción de Otero Muñoz, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.691)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Juan Felipe Echeverría Maisterrena, Juez de Distrito de San Lorenzo del Escorial, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la muerte, sin testar, de don Abdías Granizo Adrada, nacido el diecinueve de noviembre de mil novecientos veintiocho, en Navalagamella, de estado soltero, hijo de Emeterio y Lucía, que falleció en Villanueva de Perales el día siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, reclamando su herencia sus dos hermanos, don Nicolás y doña María Engracia, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(A.—34.582)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

y Cástor Estévez Morales y con don parecer ante este Juzgado y aludido Francisco Díaz Castellanos como autor

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia, promovido por el Procurador don Máximo Gonzalo Ballesteros, en nombre y representación de don Modesto Prieto Gil, se tramita expediente de dominio para la inmatriculación de la finca que se describirá a favor de don Modesto Prieto Gil, y demás herederos don Angel Prieto Gil, don José Abdón Diez Prieto, doña Alicia Lucía Diez Prieto, doña Verónica Teresa Prieto Sáez y doña Palmira Lucía Prieto Hernández.

Finca sita en el término municipal de Robledo de Chavela, parcela número 38 del polígono número 6, al paraje conocido como Robledillo, de 57 áreas y 50 centiáreas de superficie, es decir, 5.750 metros cuadrados, dedicada a prado, teniendo en la actualidad los siguientes linderos: al Norte y Oeste, el Ayuntamiento de Robledo de Chavela; Sur, don Antonio Alberquilla, y Este, «Constructora Hersan, S. A.».

La referida finca la adquirieron según manifiesta por herencia de don José Prieto Alonso.

Y de conformidad con lo acordado, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por don Modesto Prieto Gil y demás herederos don Angel Prieto Gil, don José Abdón Diez Prieto, doña Alicia Lucía Diez Prieto, doña Verónica Teresa Prieto Sáez y doña Palmira Lucía Prieto Hernández, para la inmatriculación de la finca anteriormente descrita, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio a que hubiere lugar, para que en juicio a que hubiere lugar, para que en el término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en San Lorenzo de El Escorial, a 1 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia accidental (Firmado).

(G. C.—9.859)

(C.—1.251)

NAVALCARNERO

Fallo

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos que se tramitan en el mismo con el número 485/1980, a instancia de don Teodoro Román Pajares, representada por la Procuradora señora Valderrama, contra la entidad «Comercial Material Sanitario, S. A.», hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Móstoles, se ha acordado a instancia de la parte actora, trabar embargo, sin previo requerimiento, ante el ignorado paradero de dicha entidad sobre los locales propiedad de la misma, sitos en Móstoles y sus calles de Simón Hernández, número 68, y Estocolmo, número 4, comprados por la entidad demandada a «Superation, S. A.»; así como citar de remate a la entidad demandada por medio del presente edicto para que dentro del término de tres días comparezca en los autos por medio de Procurador y Abogado y se opongá a la ejecución, si viere convenirle, bajo los apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación de remate al representante legal de la entidad demandada «Comercial Material Sanitario, S. A.», expido la presente cédula en Navalcarnero, a 31 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—34.537-T)

NAVALCARNERO

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, en providencia de este día dictada en autos sobre acción real del artículo 41 de la Ley Hipotecaria que se siguen en el mismo con el número 228/1981, a instancia de «Autocares Escobar Rosae, Sociedad Limitada», representada por el Procurador señor Jiménez Redondo, contra otros, y don Luis Calvo Magín, mayor de edad, hoy en ignorado paradero, se emplaza al citado demandado don Luis Calvo Magín por medio de la presente, para que dentro del término de seis días comparezca en los autos por medio de abogado y Procurador, previniéndole que si no comparece se dictará auto acordando la práctica de cuantas diligencias sean necesarias para la plena efectividad del derecho inscrito, incluso el lanzamiento de la finca, haciéndole saber que en Secretaría se encuentran las copias simples de la demanda y documentos presentados que le serán entregados tan pronto comparezca.

Y para que sirva de emplazamiento en forma por medio del presente edicto al demandado don Luis Calvo Magín, expido la presente cédula en Navalcarnero, a 1 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(A.—34.439)

NAVALCARNERO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de Navalcarnero y su partido, en providencia de este día, dictada en autos de mayor cuantía número quinientos veintiséis de mil novecientos ochenta, promovidos por don Francisco Partal Domenech, representado por el Procurador señor Ruiz de la Serna, contra don Agapito Salcedo García, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales y actual domicilio se desconocen, ha acordado hacer un segundo llamamiento a dicho demandado para que dentro del término de cinco días comparezca por medio de abogado y procurador en dichos autos, personándose en forma, bajo los apercibimientos legales, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados están a su disposición en Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Agapito Salcedo García, expido la presente cédula en Navalcarnero, a uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—34.654)

COLMENAR VIEJO

EDICTO

Don Félix Alonso Guevara Marcos, Juez de primera instancia de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 103/1981, se sigue expediente de dominio sobre exceso de superficie, respecto de la siguiente finca:

Una cerca en Moralzarzal, denominada Barroso y Segovia, al sitio llamado Barroso y Suerte Cerquilla, de haber 4 hectáreas, 4 áreas y 21 centiáreas, aproximadamente, de pasto y monte de fresno y roble, la cual después de varias segregaciones ha quedado reducida la extensión inscrita a 70,82 metros cuadrados, si bien según reciente medición tiene un exceso de superficie, sin inscribir, de 12.126 metros cuadrados, que con los 70,82 metros cuadrados que figuran inscritos, la extensión total es de 12.196,82 metros cuadrados. Linda: Norte, con finca de don Vicente López Antuñano; Este, ferrocarril del Berrocal; Sur, camino de El Redondillo; y Oeste, con fincas de doña Isabel López Antuñano, de don Antonio Sanz Sepúlveda, de herederos de don Santiago y Castor Estévez Morales y con don Feliciano y don Manuel González Berrocal. Valorada en 60.630 pesetas.

Título

Pertenece la finca descrita a doña Jo-

sefa y doña Isabel López Antuñano, por herencia de sus padres don Manuel López Sastre y doña María del Carmen Antuñano Olazábal, encontrándose libre de cargas.

Y por el presente se cita a las ignoradas personas a quienes pueda afectar el dominio interesado así como a don Carlos, don Luis, doña Mercedes y doña Luisa Estévez Redondo, en ignorado paradero, haciéndoles saber que en término de diez días a contar de la publicación del presente, pueden comparecer ante este Juzgado y aludido expediente, alegando lo que viere convenir a su derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a 31 de julio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.441)

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

Don José Luis Raboso Mir, Juez de Distrito número cinco de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado número cinco de mi cargo y bajo el número trescientos cinco de mil novecientos setenta y nueve, se tramitan autos de juicio civil de cognición a instancia del Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de «Hierros Especiales Comercializados, S. A.», contra don Juan de la Morena Gómez, sobre reclamación de cantidad; por providencia de esta fecha, dictada en período de ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados al demandado en los citados autos, consistentes en: Finca urbana, vivienda situada en el segundo piso, enfrente de la escalera de acceso, linda, a su frente, o Sur con escalera; Este, con vivienda anexa; Oeste, pared divisional de la finca y Norte con calle los Frailes; ocupa una extensión superficial aproximada de noventa y cinco metros cuadrados; consta de pasillo, recibidor, tres dormitorios, salón-estar con terraza a la calle, cuarto de baño completo y cocina con terraza tendadero. Constando únicamente de una entrada a la referida vivienda y siendo de moderna construcción.

Y para que tenga lugar el remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, piso segundo de esta capital, se ha señalado el día treinta de octubre del corriente año y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para poder tomar parte en la subasta, deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, consignaciones que se devolverán acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta y con la facultad de poder ceder a tercero. Dicha finca ha sido tasada pericialmente en la cantidad de un millón novecientos mil pesetas, hallándose en la Secretaría de este Juzgado, y dicho procedimiento, lo únicamente relacionado con la reseñada finca con la falta del título de propiedad de la misma, cuyos licitadores podrán examinar y deberán conformarse con él, no teniendo derecho a exigir ningunos otros.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de julio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).

(A.—34.709)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito número ocho de los de Madrid. Hagó saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos bajo el nú-

mero setenta y seis de mil novecientos ochenta, a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», representada por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol, contra don Carlos Pérez de Muniain, en reclamación de cuarenta y siete mil trescientas dieciocho pesetas con veintisiete céntimos, se ha dictado la sentencia, cuyo encasamiento y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Miguel Cañada Acosta, Juez de Distrito, número ocho, ha visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos a instancia del «Banco Español de Crédito, S. A.», domiciliada en el paseo de la Castellana, número siete, representada por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol y defendida por el Letrado don Fernando Aparicio Boccherini, contra don Carlos Pérez de Muniain, mayor de edad, perito industrial y domiciliado en la calle Clara del Rey, número treinta y nueve, y en la actualidad en ignorado paradero, en reclamación de cuarenta y siete mil trescientas dieciocho pesetas y costas, y...

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Rodríguez Puyol en nombre del «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don Carlos Pérez de Muniain, reclamación de cuarenta y siete mil trescientas dieciocho pesetas con veintisiete céntimos, debo condenar y condeno al mencionado demandado, a que una vez que la presente sentencia sea firme, pague a la Sociedad actora, o a quien legalmente la represente, la suma antes mencionada, por los conceptos que la demanda comprende, los intereses legales de dicha suma desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago y las costas del juicio.—Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado y su ignorado paradero se le notificará por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Cañada.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el señor Juez de Distrito que la firma, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí.—Aniano G. Moreno (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—34.695)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Fernando de Chávarri Revuelta, Juez titular del Juzgado de Distrito número quince de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen bajo el número ciento noventa y tres de mil novecientos setenta y nueve, acto de conciliación en grado ejecutivo, a instancia del Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbez en nombre y representación de «Comercio e Industria Alaveses del Automóvil, S. A.», CIADASA, contra don Antonio Olmos Garcés, en los que por resolución del día de hoy, he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término legal los bienes embargados al referenciado demandado, un vehículo marca «Mercedes Benz», modelo 405, matrícula de Madrid número 0986-L, por la cantidad de setenta y cinco mil pesetas y que tendrá lugar el día veintidós del próximo mes de octubre a sus doce horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el paseo del Prado, número treinta, bajo las siguientes condiciones: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona. Dicho bien se halla depositado en el domicilio del demandado calle Peñuelas, número dieciocho.

Y para que conste su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado). El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—34.619-T)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE CITACION POR EDICTO

En virtud de lo acordado con esta fecha en autos de proceso civil de cognición número ciento cincuenta y tres de mil novecientos ochenta y uno, sobre reclamación de cantidad, seguidos por demanda de don Manuel Fernández Loma, representado y defendido por el Letrado don Antonio Criado del Vado, contra don Antonio Fernández Sánchez y doña Fulgencia Gutiérrez González, que tuvieron su último domicilio conocido en la calle de San Trifón, número dos, primero B, de Madrid, y actualmente se encuentran en ignorado paradero; se cita por medio de la presente a dichos demandados para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, el día catorce de octubre venidero, a las once horas quince minutos, al objeto de prestar confesión en juicio, y si no lo hicieren a esta primera citación comparezcan por la segunda a los mismos fines y bajo apercibimiento en otro caso de poder ser tenidos por confesos el día diecinueve del mismo mes a igual hora.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—34.647)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE CITACION POR EDICTO

En virtud de lo acordado con esta fecha en autos de proceso civil de cognición número doscientos veinticinco de mil novecientos ochenta y uno, sobre resolución de contrato arrendaticio urbano, seguidos por demanda de don Jesús, doña María Teresa y don Carlos Mulas Muñoz, representados por el Procurador señor Pinto Marabotto, contra don Emilio Ranz Yagüe, que tuvo su último domicilio conocido en calle Santa Engracia, número cincuenta y cinco, segundo izquierda, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a dicho demandado para que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Alvarez Quintero, número tres, segundo, el día catorce de octubre venidero, a las once horas, con objeto de prestar confesión en juicio, y si no lo hiciera a esta primera citación, comparezca por la segunda a los mismos fines y bajo apercibimiento en otro caso de poder ser tenido por confeso el día diecinueve del mismo mes a igual hora.

Dado en Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—34.700)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado con esta fecha en autos de proceso civil de cognición número quince de mil novecientos ochenta y uno, sobre resolución de contrato por subarriendo inconstituido, seguidos a virtud de demanda de don Dámaso Fernández Matute, representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere, contra doña Clara de la Gándara Riesgo, que tuvo su último domicilio conocido en la plaza de San Ildefonso, número tres, cuarto derecha, y actualmente se encuentra en ignorado paradero, se cita por medio de la presente a la expresada demandada, a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado el día catorce de octubre venidero, a las once horas, con objeto de prestar confesión en juicio y para el supuesto de que no atiende esta primera citación, se le cita por

segunda vez para el día diecinueve del propio mes, a igual hora y al mismo objeto, con apercibimiento, en este caso, de que caso de no comparecer, sería tenida por confesa.

Y para que sirva de citación en forma a dicha demandada, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—34.610)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTO

En los autos de proceso civil de cognición que se dirán, se contiene la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El señor don Juan Parejo de la Cámara, Juez de Distrito del número dieciséis de los de esta capital, ha visto y examinado los presentes autos de proceso civil de cognición número cuatrocientos cincuenta y cuatro de mil novecientos ochenta, sobre reclamación de cantidad, seguidos por demanda de "Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.", domiciliada en Madrid, avenida de Pío XII, número cien, representada por el Procurador de los Tribunales don Samuel Martínez de Lecea Ruiz y defendida por el Letrado don Miguel Angel Cabrero García, contra don Angel Benítez Sánchez, mayor de edad, casado, maquinista y vecino de Galdácano, calle Zamakoa, número dieciocho, y contra don José Manuel Méndez Tereñó, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Caballos de Abajo (León), que se encuentran en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la "Compañía Española de Motores Deutz Otto Legítimo, S. A.", representada por don Samuel Martínez de Lecea, Procurador de los Tribunales, contra don Angel Benítez Sánchez y don José Manuel Méndez Tereñó, debo condenar y condeno a éstos a que, tan pronto adquiera firmeza la presente, abonen a la actora en la persona de su legal representante, por mitad e iguales partes, la suma de cincuenta mil pesetas (50.000) de principal, con más los intereses legales de dicha suma, imponiéndoles expresamente el pago de las costas del presente juicio.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. (Firmada y rubricada).

Es copia, para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Angel Benítez Sánchez, actualmente en ignorado paradero, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Madrid, a catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario accidental (Firmado).—El Juez de Distrito (Firmado).

(A.—34.644)

GUADALAJARA

CEDULA DE NOTIFICACION

En las diligencias de juicio de faltas seguidas en este Juzgado con el número 1.693/1980, por daños en colisión de vehículos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la ciudad de Guadalajara, a 13 de abril de 1981. Vistos y examinados los autos de juicio verbal de faltas por el señor don Longinos Gómez Herrero, Juez de Distrito de esta ciudad, seguidos por simple imprudencia productora de daños, con vehículos de motor, entre partes; de una, el Ministerio Fiscal, y como denunciante, Manuel Alvarez González, denunciado, Francisco Díaz Castellanos y responsable civil subsidiario Jesús Fernández García.

Fallo

Que debo de condenar y condeno a Francisco Díaz Castellanos como autor de una falta, ya definida, a la pena de 2.000 pesetas de multa, debiendo de su-

fir dos días de arresto en caso de impago; a que abone a Manuel Alvarez González la cantidad de 25.245 pesetas, por daños en las cosas, y 83.831 pesetas por lucro cesante, que en caso de impago serán satisfechas por el responsable civil subsidiario Jesús Fernández García y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia, definitiva en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Longinos Gómez. (Rubricado.) La anterior sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que le sirva de notificación al denunciado Francisco Díaz Castellanos cuyo actual domicilio se ignora, expido la presente en Guadalajara, a 1 de septiembre de 1981.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—9.658)

(B.—8.498)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 308 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 29

En cumplimiento de exhorto número 1.430 de 1981, procedente del Juzgado de Distrito de Soria, por hurto y amenazas, por denuncia de Pilar Carnicero García y Antonio Martínez del Santo, contra Antonio Fernández Moreno y otros, he acordado librar el presente a fin de que por término de diez días comparezca el denunciado Antonio Fernández Moreno, del que solamente se conoce que tenía su domicilio en Madrid, calle Chamorro, núm. 3, siendo propietario del vehículo furgón mixto, marca "Avia", matrícula M-8184-DT, y preste declaración sobre los siguientes extremos: Que preste declaración y manifieste cuanto sepa y le conste sobre la denuncia de que fueron objeto él y otros más. Que exhiba su permiso de conducir y circulación.

(B.—6.913)

JUZGADO NUMERO 32

El señor Juez del Juzgado de Distrito número 32 de Madrid acordó en las diligencias de juicio de faltas núm. 716 de 1981, seguidas en este Juzgado, por esta, en las que aparece como denunciada Mercedes Gómez García, en ignorado paradero, citar a la misma de comparecencia ante la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 10 de noviembre, a las diez de su mañana, advirtiéndola que deberá comparecer con los medios de prueba con que intente valerse.

(B.—6.902)

El señor don Valero López-Canti y Felz, Juez de Distrito titular de este Juzgado núm. 32 de los de Madrid, en virtud a lo acordado en providencia dictada en las diligencias de juicio de faltas número 692 de 1981, seguidas en este Juzgado sobre daños, en las que aparece como denunciado Julián Martínez, conductor del vehículo M-4510-AS, en ignorado paradero, ha acordado se cite de comparecencia al mismo para ante este Juzgado, sito en la calle de María de Molina, núm. 42, tercero, el próximo día 10 de noviembre, a las diez de su mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

(B.—6.901)

LEGANES

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito de Leganés, en providencia dictada en los autos de juicio de juicio de faltas núm. 1.550 de 1977, que se sigue por daños, y en el que figura como denunciado Manuel Martín Cueto, en la actualidad en paradero desconocido, por medio del presente se cita a

dicho denunciado para que comparezca ante este Juzgado el próximo 19 de noviembre, a las nueve cincuenta horas de la mañana, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas, haciéndole saber que deberá comparecer asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—9.992)

(B.—6.885)

COLMENAR VIEJO

Don Francisco Laurel Soto, Juez de Distrito de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia dictada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 381 de 1980, por reyerta en el interior de un bar, contra José Luis Rubio Cabrero y Alfonso Maurelle, por el presente se cita a este último, de veinte años de edad, hijo de Alfonso y de María Rosa, soltero, estudiante, en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, como presunto inculcado, para que el día 6 de noviembre próximo y hora de las diez y cincuenta de su mañana comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Muralla, número 1, primero, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo hacerlo con las pruebas de que intente valerse.

(G. C.—9.919)

(B.—8.643)

TALAVERA DE LA REINA

Por medio de la presente se cita a Lucas Serrano Recio, domiciliado últimamente en la calle de Joaquín García Morato, núm. 49, de Alcobendas, para que comparezca ante este Juzgado de Distrito, sito en esta ciudad, plaza del Padre Juan de Mariana, núm. 9, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que con el núm. 1.544 de 1980 se sigue por daños imprudencia, el día 28 de octubre y hora de las once de la mañana, con la advertencia de que deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse. Se le advierte del derecho que le concede el artículo octavo del Decreto 21-11-1952.

(G. C.—10.061)

(B.—6.892)

VALENCIA

Don Tertuliano Barona Remón, Juez de Distrito núm. 7 de Valencia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sustancia juicio de faltas núm. 1.314 de 1981, en el que por providencia se ha acordado citar para la celebración del juicio de faltas a los denunciados, en ignorado paradero, Filemón Martín Rubio y José Manuel Martín Heredero, a fin de que el próximo día 6 de noviembre, a las nueve horas cuarenta minutos, comparezcan en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la cuarta planta de la calle del Justicia, núm. 2, de Valencia, debiendo venir provistos de las pruebas que tuvieren y advirtiéndoles que si no comparecen ni alegan justa causa que se lo impida podrán ser condenados en ausencia.

(G. C.—9.995)

(B.—6.888)

GRANADA

El señor Juez de Distrito núm. 2 de Granada, en los autos de juicio de faltas número 93 de 1981, que se siguen en este Juzgado por daños en tráfico, siendo denunciado Enrique Blas Ruiz, ha acordado la celebración del acto del juicio y señalado para el día 3 de noviembre y hora de las diez y treinta y cinco en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en plaza Nueva.

(G. C.—10.070)

(B.—6.917)

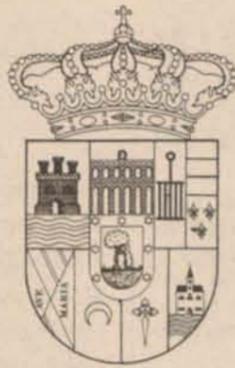
AVISO

Don Antonio Iglesias Muñoz, como dueño del negocio de bar sito en la calle de Caramuel, núm. 21, Madrid-11, ha arrendado dicho negocio por un periodo de tres años, a partir de primero de agosto de 1981, a don Vicente Campanero Rubio, por lo que dicho arrendatario es la única persona responsable de cuantos pagos de toda índole —incluidos tasas, impuestos, contribuciones, etc., etc., del Estado, Provincia, Municipio, personal, Seguridad Social, etc., etc.— afecten a dicho negocio y sus actividades, durante el plazo de referencia.

(A.—34.717)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



Suplemento al número 230 correspondiente al día 28 de septiembre de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CASA DE SALUD SANTA CRISTINA Y ESCUELA OFICIAL DE MATRONAS»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 14 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Casa de Salud Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega).

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. *Ámbito de aplicación.*—El presente Convenio será de aplicación a los trabajadores que prestan sus servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas. Quedan excluidos de su aplicación los funcionarios del Estado que realicen sus funciones como tales en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, los cuales se regirán por su normativa propia. Igualmente queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal con contrato administrativo que presta servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas. A los médicos residentes les será de aplicación el Convenio, salvo en lo que se oponga a su normativa específica.
2. *Vigencia y duración.*—El Convenio comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma, si bien las retribuciones salariales tendrán efecto retroactivo al 1 de enero de 1981. La duración del Convenio será de un año, considerándose prorrogado por anualidades sucesivas tácitamente, si por alguna de las partes no es denunciado con un mes de antelación a su vencimiento.

La revisión salarial deberá ser convenida anualmente en virtud de la necesaria aprobación del presupuesto por el Ministerio de Hacienda.

CAPITULO II RETRIBUCIONES

A) La distribución del incremento de la masa salarial se realizará de la siguiente forma:

1. 4.738.905 pesetas se detraerán para prestaciones diversas de algunas categorías de personal, o para personal con circunstancias específicas (hijos subnormales).

Las prestaciones se otorgarán en función de asignación por servicios prestados no docentes y como se detalla a continuación:

	Ptas. por 12 meses
Auxiliares en U. normal y U. especial.....	1.000
Secretarías, auxiliares administrativos, archivo y farmacia.....	1.000
Conserjes, vigilantes nocturnos, porteros, recepcionistas, telefonistas, costureras, conductores, especialistas, mozo de laboratorio, celadores y encargada de lavandería.....	1.000
El capellán, limpiadoras, ayudantes de cocina, lavanderas, planchadoras y botones que cobre como tales.....	2.000

El incremento de masa salarial resultante después de detraer los 4.738.905 pesetas, se repartirá porcentualmente entre las categorías laborales integrantes de la plantilla del Centro de la siguiente forma:

	%
Salarios totales más pluses incremento del.....	10.864
Trienios incremento del.....	12
Horas extraordinarias incremento del.....	12
Suplencias incremento del.....	10.864

CAPITULO III

PLANTILLA, INGRESOS, ASCENSOS, CAMBIOS DE CATEGORIA Y CONTRATO DE TRABAJO

1. *Plantilla.*—Mantenimiento cuantitativamente durante 1981 del nivel global existente en la actualidad. Mantenimiento extensible a su vigencia. Las bajas definitivas del personal se cubrirán según las normas de ingreso establecidas al efecto. Las sustituciones y suplencias se contratarán con arreglo a las necesidades del servicio y siempre que lo permitan las consignaciones presupuestarias.
2. *Ingreso del personal no médico.*—En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Convenio se elaborarán ba-

remos para el ingreso de los trabajadores fijos o eventuales en los distintos establecimientos por una Comisión Paritaria creada al efecto. La referida comisión formulará la propuesta de valoración de solicitudes de las plazas de trabajo que previamente se anuncien.

Para el supuesto de aplicación de la referida norma al personal eventual necesariamente los baremos deberán estar elaborados antes del 31 de mayo de 1981.

3. *Personal directivo.*—El director será nombrado y cesado según se establece en la condición tercera de la Escritura Fundacional y los puestos de máxima responsabilidad en el área de Administración serán nombrados por el patronato a propuesta del director.

4. *Ingreso del personal médico y otros facultativos.*

4.a. Por concurso abierto. Las plazas de máxima jerarquía, v. gr.: jefes de departamento en Ginecología y Obstetricia y de Neonatología, jefes de servicio en Anestesia y Laboratorio, jefes de sección de Radiología, y cualquier plaza de máxima jerarquía en un servicio de nueva creación. Se considerará mérito valorable el estar prestando o haber prestado servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, en funciones similares.

4.b. Por concurso restringido las plazas de jefe de servicio para los Departamentos de Ginecología y Obstetricia y Neonatología.

4.c. Por concurso restringido las plazas de jefes de sección entre el personal facultativo que presta sus servicios en este hospital que no estén incluidos en el apartado «a».

4.d. Por concurso oposición abierto las plazas de médico adjunto, siendo condición preferente haber prestado o prestar sus servicios en la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, lo que se reflejará en el baremo que se realice al efecto.

5. *Ascensos del personal no médico.*—En el plazo de tres meses y por la referida comisión paritaria, se elevará para su aprobación una propuesta sobre la normativa de ascensos y/o promociones.

Con independencia de ello, los auxiliares administrativos con cinco años de servicio en la categoría, ascenderán a oficiales y de no existir vacantes continuarán como auxiliares con la retribución de oficial de 3.º.

Los botones al cumplir los 18 años pasarán a cobrar el sueldo de ordenanza y a ocupar dichas plazas cuando existan.

6. *Contrato de trabajo.*—Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, pudiendo si lo desea el trabajador, contar con la presencia de algún miembro del Comité de Empresa en el momento de la firma.

CAPITULO IV

1. *Jornada.*—Se mantiene la jornada laboral de 42 horas semanales para el personal de día y para el personal de noches alternas la de 63 horas quincenales, con un sábado de libranza quincenal para el personal de día.

El personal con jornada de noches alternas librará una noche cada mes.

Los días festivos no dominicales trabajados se sustituirán por un día de libranza.

En las noches del 24 y 31 de diciembre el personal que trabaje percibirá el 100 por 100 por la noche trabajada del haber diario ordinario.

Se respetarán las jornadas laborales distintas a las normales a título personal.

2. *Descansos.*—Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales o la parte proporcional al tiempo trabajado durante el año, siendo su retribución la habitual mensual sin horas extraordinarias.

Se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, a no ser que a petición del trabajador le interese disfrutar las vacaciones en otra época, lo que se concederá siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio a juicio del Jefe de Departamento, Servicio o Sección y con la conformidad del Director.

Todo el personal disfrutará de cuatro días laborables de descanso en Navidad y en Semana Santa. En el primer caso se disfrutarán entre el 20 de diciembre y el 15 de enero y en el segundo caso entre los quince días inmediatos al inicio de la Semana Santa y los quince posteriores.

3. *Licencias.*—Todos los trabajadores disfrutarán de las siguientes licencias con sueldo, mediante justificación adecuada:

Fallecimiento del cónyuge, hijos o hermanos: cuatro días naturales.

Fallecimiento de padres políticos, hijos políticos o abuelos políticos: un día si es en Madrid y dos días si es en otra provincia.

Enfermedad grave o intervención quirúrgica de los padres, cónyuges o hijos, de dos a siete días naturales, debiendo el trabajador presentar justificante médico de la gravedad de la enfermedad o intervención.

Matrimonio del trabajador: 15 días naturales.

Alumbramiento de la esposa: tres días naturales, de los cuales no coincidirán ninguno con la libranza del trabajador.

Matrimonio de hijos, hermanos o hermanos políticos: un día natural si es en Madrid y dos si es en Provincias.

Traslado de domicilio: un día natural.

Exámenes: los trabajadores podrán solicitar uno o dos días libres con cargo a sus fiestas, siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio.

Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: el tiempo necesario.

4. *Excedencia especial.*—El nombramiento de un trabajador para cargos públicos o sindicales siendo su ejercicio incompatible con la prestación de servicios en la Casa, dará lugar a su pase a la situación de excedencia, la cual se prolongará por el tiempo que dure en el cargo que la determine y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador, al cesar en el desempeño del cargo para el que fue nombrado.

El trabajador deberá solicitar el reintegro dentro del mes siguiente a su cese en el cargo que ocupaba.

5. *Servicio Militar.*—Todo trabajador que preste el Servicio Militar tendrá derecho a reserva de su plaza hasta dos

meses después de la fecha de su licenciamiento.

CAPITULO V

1. Sanciones.—De toda sanción que se imponga a un trabajador se dará cuenta al Comité de Empresa.
 Cuando se trate de falta grave o muy grave se dará cuenta del inicio de la investigación o procedimiento que se instruya al efecto.

CAPITULO VI

1. Dotación de Material.—Al Comité de Empresa se le dará traslado del proyecto de Presupuesto en materia de adquisiciones, y asimismo de la ratificación de dicho presupuesto.
 2. Uniformes y batas.—Todos los trabajadores tendrán derecho:
 2.a.) Uniformes y batas. Uno por año. Al personal de nuevo ingreso fijo de plantilla; dos uniformes la primera vez.
 2.b.) Calzado: Un par cada nueve meses.
 2.c.) Medias: Un par cada dos meses, menos en aquellos casos debidamente justificados.
 Los servicios especiales deberán estar suficientemente dotados.
 3. Permisos sin sueldo.—Los trabajadores tendrán derecho a un permiso sin sueldo por asuntos propios, por una sola vez al año hasta un máximo de dos meses.
 El disfrute de dicho permiso llevará consigo la reducción proporcional de las vacaciones anuales y de las pagas extraordinarias, siendo dados de baja en la Seguridad Social durante el mismo.
 Las excedencias serán cubiertas necesariamente en los estamentos no médicos. No se concederá ningún otro tipo de permiso sin sueldo.

CAPITULO VII

Seguridad e Higiene en el trabajo.—Se creará un Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con arreglo a la normativa vigente.

CAPITULO VIII

ASPECTOS SOCIALES

1. Guardería
 B) La Institución Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas se compromete a realizar un expediente para presentar al Ministerio de Hacienda para construcción de locales idóneos, debiendo realizarse los estudios sobre mantenimiento de los servicios de la guardería.
 2. Cafetería.—Una Comisión Paritaria propondrá al Administrador las fórmulas que considere adecuadas para que dicha Cafetería cumpla adecuadamente sus fines.
 Con carácter previo a cualquier acuerdo que pueda adoptarse en orden a la fijación o modificación de precios se solicitará informe razonado del Comité de Empresa.
 La Contrata de la Cafetería deberá respetar precios especiales para el personal de la Casa.
 Se instalarán máquinas automáticas.
 3. Estudios.—La Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas destinará 300.000 pesetas anuales para ayuda de estudios de cursos de promoción profesional de los empleados. Una Comisión Paritaria formulará las propuestas de concesión de las ayudas.
 El centro realizará cursos de reciclaje.
 La Biblioteca actual se ampliará con libros técnicos no médicos para facilitar una mayor capacitación de los empleados.
 4. Economato.—Una Comisión Paritaria realizará los trámites precisos para que los trabajadores de la Casa puedan adscribirse a la Cooperativa de Consumo que presente posibilidades más favorables, preferentemente el I.N.I.
 5. Asistencia Médica para los trabajadores y sus familiares.—La Dirección propon-

drá a la Seguridad Social el que a los beneficiarios de la Seguridad Social, trabajadores de la Institución, se les provea del P-10 correspondiente, los cuales serán ingresados en habitaciones del Sector Privado.

Ayuda para hijos subnormales

C) A los trabajadores con hijos subnormales se les abonará la cantidad de 2.500 pesetas por hijo subnormal al mes.
 El Centro realizará y apoyará las gestiones necesarias para la atención en los Centros existentes al efecto, de los hijos subnormales de sus trabajadores.

7. Socorro y fallecimiento

D) La Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas subvencionará el pago de los gastos mínimos de sepelio de sus trabajadores en activo.

8. Otras mejoras.—Los trabajadores que hubieran causado baja voluntaria por razones de matrimonio, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría si su cónyuge hubiera fallecido, se le declarara incapacidad permanente absoluta o total, o en caso de separación legal.

Los períodos de baja temporal, por enfermedad o accidentes inferiores al año tendrán la consideración de tiempo trabajado a efectos de vacaciones, salvo algún caso excepcional acordado por una Comisión Paritaria.

CAPITULO IX

1. Jubilación.—Los trabajadores podrán jubilarse a la edad establecida por las disposiciones generales.

La Casa de Salud de Santa Cristina se compromete a realizar y presentar ante los organismos competentes un estudio solicitando la concesión de primas para jubilaciones anteriores a la jubilación obligatoria.

2. Enfermedad.—En el caso de baja del trabajador por enfermedad común, éste tendrá derecho a percibir el 100 por 100 de su salario real de tarifa, según su categoría profesional, a partir del primer día hasta cuatro meses, todo ello sujeto al Control Médico de Empresa. A partir del cuarto mes se examinará el caso concreto por una Comisión Paritaria.

3. Puestos especiales para gestación o casos especiales.—Se facilitarán puestos de trabajo idóneos a las trabajadoras que se encuentren en período de gestación y por el tiempo que dure dicha situación o en casos especiales. Al cesar tales circunstancias, las mismas deberán volver a sus puestos de trabajo habituales.

4. Incapacidad Laboral transitoria.—La Institución dará preferencia para ocupar las plazas vacantes idóneas al personal que se encuentre en situación de incapacidad permanente parcial, previo análisis de las distintas situaciones en cada caso concreto por una Comisión Paritaria.

5. Concesión de créditos personales a los trabajadores.—Los Organos rectores de la Institución se comprometen a solicitar del Ministerio de Hacienda la concesión de un crédito destinado a créditos para personal.

CAPITULO X

PARTICIPACION

1. La enfermera jefe y supervisora tendrán la categoría profesional de ATS, siendo designadas por la dirección, oído el comité de empresa.

2. Juntas económicas.—Al Comité de Empresa se le dará traslado de las actas de las sesiones de la comisión de compras.

3. Se facilitará al Comité de Empresa información sobre las posibles gestiones a realizar con la Seguridad Social tendentes a modificaciones sobre las condiciones actuales del concierto con la misma.

4. Se crea una Comisión Mixta presidida por el director, que estará compuesta por cuatro miembros designados por los órganos rectores y cuatro miembros del Comité de Empresa de los cuales dos procederán del grupo de técnicos y administrativos y los otros dos del grupo de especialistas y no cualificados, pudiendo cuando se considere necesario ser sus-

ANEXO 1

CATEGORIA	SALARIO BASE (1) EN NOMINA	COMPLEMENTOS	SALARIO TOTAL	SALARIO BASE (2) CALC. ANTIG.	TRIENIOS (5%)	QUINQUENIOS (10%)
Jefe departamento.....	50.170	105.610	155.780	46.631	2.332	4.664
Jefe servicio.....	47.550	101.144	148.694	44.212	2.211	4.422
Jefe sección.....	45.847	80.976	126.823	42.571	2.129	4.257
Médico adjunto.....	44.408	61.744	106.152	41.260	2.063	4.126
Colaborador 18 h.....	20.380	34.348	54.728	18.949	948	1.896
Colaborador 6 h.....	6.793	11.450	18.243	6.316	316	632
Colaborador 3 h.....	3.397	5.723	9.120	3.158	158	316
Matronas.....	37.856	21.270	59.126	35.038	1.752	3.504
ATS en U. E.....	37.856	21.270	59.126	35.039	1.752	3.504
ATS en Lab.....	37.856	21.270	59.126	35.039	1.752	3.504
ATS en U. N.....	37.856	18.793	56.649	35.039	1.752	3.504
Citotécnicas.....	32.620	12.149	44.769	30.128	1.506	3.012
Diplomadas en U. E.....	32.620	12.149	44.769	30.128	1.506	3.012
Auxiliares en U. E.....	32.620	12.149	44.769	30.128	1.506	3.012
Diplomadas en U. N.....	32.620	12.149	44.769	30.128	1.506	3.012
Auxiliares en U. N.....	32.620	12.149	44.769	30.128	1.506	3.012
Administrador.....	50.954	111.902	162.856	47.488	2.374	4.748
Jefe sección.....	50.170	80.519	130.689	46.631	2.332	4.664
Jefe negociado.....	47.550	59.492	107.042	44.212	2.211	4.422
Jefe de negociado.....	47.550	19.637	67.187	44.212	2.211	4.422
Secretarias taquígrafas.....	35.370	16.477	51.847	32.749	1.637	3.275
Secretarias.....	35.370	16.477	51.847	32.749	1.637	3.275
Oficial administración.....	35.370	16.442	51.812	32.749	1.637	3.275
Auxiliar administración.....	31.965	17.630	49.595	29.473	1.474	2.948
Auxiliar de archivo.....	35.370	16.477	51.847	32.749	1.637	3.275
Consultor.....	47.550	19.637	67.187	44.212	2.211	4.422
Jefe archivo.....	47.550	19.637	67.187	44.212	2.211	4.422
Auxiliar de farmacia.....	31.965	17.630	49.595	29.473	1.474	2.948
Conserje.....	36.809	8.244	45.053	34.059	1.704	3.406
Vigilante nocturno.....	32.620	11.324	43.944	30.128	1.506	3.012
Porteros.....	31.965	13.088	45.053	29.473	1.474	2.948
Recepcionistas.....	32.620	16.216	48.836	30.128	1.506	3.012
Telefonistas.....	32.620	15.457	48.077	30.128	1.506	3.012
Mozo laboratorios.....	32.620	12.433	45.053	30.128	1.506	3.012
Celadores.....	32.620	12.433	45.053	30.128	1.506	3.012
Asistente social jefe.....	37.856	21.565	59.421	35.039	1.752	3.504
Asistente social.....	37.856	14.616	52.472	35.039	1.752	3.504
Capellán.....	37.856	985	38.841	35.039	1.752	3.504
Jefe alimentación.....	36.809	13.698	50.507	34.059	1.704	3.406
Jefe cocina.....	36.809	13.698	50.507	34.059	1.704	3.406
Especialista encargado.....	36.809	20.451	57.260	34.059	1.704	3.406
Especialistas.....	33.667	13.615	47.282	31.114	1.556	3.111
Conductores.....	33.667	13.513	47.180	31.114	1.556	3.111
Ayudante cocina.....	31.965	6.876	38.841	29.473	1.474	2.948
Limpiadoras.....	29.865	8.976	38.841	27.507	1.375	2.750
Lavandera encargada.....	29.865	20.062	49.927	27.507	1.375	2.750
Lavanderas.....	29.865	8.976	38.841	27.507	1.375	2.750
Planchadoras.....	32.222	6.619	38.841	29.803	1.490	2.980
Costureras.....	31.965	9.232	41.197	29.473	1.474	2.948
Camareras.....	31.965	6.876	38.841	29.473	1.474	2.948
Botones.....	25.020	13.821	38.841	22.926	1.146	2.293
Especialistas.....	33.667	13.615	47.282	31.114	1.556	3.111
Conserje.....	36.809	8.244	45.053	34.059	1.704	3.406
Ordenanza.....	31.965	13.088	45.053	29.473	1.474	2.948
Cocineras.....	32.620	17.887	50.507	30.128	1.506	3.012
Limpiadoras.....	29.865	8.976	38.841	27.507	1.375	2.750
Guarda solar.....	31.965	6.876	38.841	29.473	1.474	2.948

(1) Corresponde al anexo número 1 del Convenio Colectivo Provincial de Hospitales de 1980, con un incremento del 12 por 100.

(2) Corresponde al anexo número 2 del Convenio Colectivo Provincial de Hospitales de 1980, con un incremento del 12 por 100.

El complemento de mayor productividad, 0,5 por 100 de la masa salarial, se distribuye entre los siguientes puestos de trabajo: jefe de departamento con cargo de director, jefe de negociado adjunto, jefe de negociado con especialidad, secretarias taquígrafas y auxiliares de administración con mayor dedicación, especialista encargado y botones con funciones de auxiliar de administración.

El plus de especialidad es de 4.080 pesetas para las categorías de matronas y ATS, y de 3.241 para citotécnicas, auxiliares y diplomadas, se reservan 94.905 pesetas para ayudas a empleados con hijos deficientes (minusválidos). El plus de nocturnidad se eleva a 753.875 pesetas anuales a distribuir en las categorías que corresponda.

tituido un miembro por otra persona o por otro miembro del Comité de Empresa, respectivamente, cuando se vaya a tratar un asunto que les afecte directamente en razón de su función o cargo, o como estamento.

La Comisión Mixta se podrá reunir una vez al mes, a propuesta de la mitad de sus miembros, con un plazo de siete días de antelación y previa la fijación de un orden del día.

FUNCIONES

1. Proponer medidas en orden a conseguir un mejor funcionamiento en las distintas áreas de actuación de la institución.

2. Proponer medidas en relación con necesidades de la Casa.

3. Proponer las obras de reforma que se estimen necesarias.

4. Informar y proponer las modificaciones que se consideren necesarias introducir en el régimen de funcionamiento.

5. Tener información sobre la marcha económica de la Institución.

6. Proponer las medidas de conservación y defensa de los bienes de la Institución.

7. Examinar, deliberar e informar en su caso sobre las cuestiones que proponga el director.

CAPITULO XI

COMITE DE EMPRESA

1. El Comité de Empresa es el órgano colegiado representativo de los trabajadores.

2. El Comité de Empresa participará en las comisiones paritarias que se especifican en este Convenio.

3. La Institución pondrá a disposición del Comité de Empresa el presupuesto, memoria y la liquidación de cuentas presupuestarias.

4. Se pondrá a disposición del Comité de Empresa un local adecuado para que pueda desarrollar sus actividades con la dotación de material necesario, de acuerdo con las estimaciones de una Comisión Paritaria.

5. *Derecho de reunión.*—El Comité de Empresa tiene el derecho de reunión, y cada miembro del mismo tienen derecho a utilizar hasta 40 horas al mes retribuidas para el ejercicio de sus funciones, siempre que medie su justificación.

6. Se facilitarán al Comité de Empresa los tablones de anuncios necesarios para que bajo su responsabilidad, coloquen los avisos y comunicaciones que vayan a efectuar, sin más limitaciones que las señaladas por la Ley.

Cada miembro del Comité de Empresa, que trabaje en turno de día, dispondrá de un crédito de cuarenta horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, debidamente justificados, sin posible acumulación ni entre unos y otros miembros del comité, ni de unos meses con otros.

Los miembros del Comité de Empresa que trabajen en turno de noche, con los mismos condicionamientos expresados en el párrafo anterior, tendrán derecho a librar la mitad de las horas dedicadas al ejercicio de sus funciones representativas, con el límite de veinte horas mensuales, sin merma de clase alguna de sus haberes mensuales. Las horas de libranza podrán acumularse para constituir jornadas completas.

8. El Comité de Empresa será informado semestralmente sobre la ocupación de enfermería y anualmente del balance global de los conciertos con la Seguridad Social y conciertos con entidades privadas.

9. *Asambleas.*—Se podrá celebrar una asamblea al mes no acumulable, mediante previa notificación con cuarenta y ocho horas y especificación del orden del día a la dirección.

Las asambleas se celebrarán en el local que se designe.

El Comité de Empresa podrá solicitar otras asambleas en situaciones especiales y la dirección podrá denegarlas por razones justificadas.

10. *Secciones sindicales.*—Los trabajadores afiliados a centrales sindicales legal-

mente establecidas, podrán nombrar un delegado cuando el número de afiliados sobre la plantilla supere el 10 por 100.

Los sindicatos que aleguen dicho derecho deben acreditarlo de modo fehaciente ante la Institución, reconociendo la misma, acto seguido, al delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

Las secciones sindicales tendrán derecho de reunión en el centro de trabajo.

Las secciones sindicales podrán utilizar un tablón de anuncios para difundir notas, propaganda, etc., referida a la central sindical que representen.

Los delegados sindicales tendrán un crédito de seis horas mensuales retribuidas mediante su justificación.

Los delegados de secciones sindicales tendrán las mismas garantías que los representantes de los trabajadores.

Los delegados sindicales serán informados en los mismos términos que el comité de empresa.

DISPOSICIONES FINALES

1. Comisión Mixta de Vigilancia e interpretación del Convenio.

Se establece una Comisión Paritaria para dilucidar las cuestiones a que dé lugar la interpretación y vigilancia del Convenio que estará integrada por tres miembros de la comisión delegada del patronato rector y tres miembros del Comité de Empresa, integrantes de la comisión negociadora del Convenio.

2. Las Comisiones Paritarias que se citan a lo largo del Convenio tendrán quince días hábiles para establecer dictamen sobre las cuestiones a estudiar.

3. En ausencia de normas aplicables al presente Convenio y en todas las materias no incluidas en el mismo habrá de atenderse a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

4. La Comunidad de Hijas de San Vicente de Paúl, salvo en las relaciones laborales de sus miembros, se regirá por el Convenio existente entre la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas y la mencionada comunidad.

5. Antes del 1 de junio se unirá al presente Convenio como anexo número 1 un organigrama de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas con determinación de las competencias y funciones de los órganos directivos y mandos intermedios.

DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación económica del Convenio tendrá lugar cuando el montante global retributivo sea aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Madrid, catorce de abril de mil novecientos ochenta y uno.

(G. C. 9.930)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «RISI, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 6 de julio de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la Empresa «Risi, S. A.» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, ésta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 4 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Ambito funcional y territorial.*—El presente convenio regulará a partir de la fecha de su entrada en vigor en las Relaciones Laborales de la Empresa «RISI, S. A.», en todos sus departamentos del centro de trabajo de Daganzo (Madrid), así como en los que se puedan crear o establecer durante la vigencia del presente convenio en la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Ambito Personal.*—El presente convenio afectará a todo el personal fijo en plantilla de esta empresa, en su centro de trabajo de Daganzo (Madrid). Sus efectos tendrán virtud tanto para el personal que actualmente figura en plantilla de «Risi, S. A.», como para el que se incorpore a la misma durante la vigencia del presente convenio.

Art. 3.º *Vigencia y Duración.*—El presente convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1.º de enero de 1981, siendo su duración de 1 año, es decir hasta el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º *Prórroga.*—El convenio quedará prorrogado tácitamente por sucesivos periodos de una anualidad, de no ser objeto de denuncia para su revisión o rescisión, con un mínimo de tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

En el supuesto de producirse denuncia del convenio, las partes se comprometen a iniciar las deliberaciones del próximo antes del 30 de noviembre de 1981.

Art. 5.º *Cláusulas de revisión.*—El presente convenio será revisado automáticamente, si a los seis meses de su entrada en vigor el índice del costo de vida, según datos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística, supera el 6,75 por 100, y siempre que por disposiciones oficiales de cualquier índole o rango, se establezcan mejoras para la actividad, que sean superiores a la totalidad de las concedidas por el presente convenio.

Art. 6.º *Garantías «ad personam».*—Las condiciones pactadas en el presente convenio se aplicarán en su totalidad sobre las que rigieran anteriormente en la Ordenanza Laboral de Alimentación, respetándose todas las mejoras económicas anteriormente concedidas por la empresa.

Art. 7.º *Vinculación a la totalidad.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico; a efectos de su práctica serán consideradas globalmente. Si la autoridad laboral estimase que el convenio conculca la legalidad vigente, o lesiona gravemente el interés de terceros, y la jurisdicción competente adoptara medidas anulando cualquier contenido de su articulado, el presente convenio quedaría sin efecto debiendo proceder a la reconsideración de la totalidad de su contenido.

Art. 8.º *Prelación de normas.*—Las normas contenidas en el presente convenio regularán las relaciones entre la Empresa y el personal comprendido en el artículo 2.º, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones legales reglamentarias. Con carácter supletorio se estará a lo que disponga el Estatuto de los Trabajadores y normas de desarrollo, así como la Ordenanza Laboral de Alimentación.

Art. 9.º *Comisión Mixta.*—En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente que regula los convenios colectivos de trabajo, para velar por que los actos de ejecución del convenio se ajusten al espíritu del mismo, cuando la letra de sus preceptos ofrezcan duda sobre la intención con que fueron redactados, se creará, desde la aprobación del convenio, una Comisión Mixta formada por los representantes del personal debidamente elegidos por éste.

Para que sean válidas las reuniones de la comisión mixta será necesario, como

mínimo, la asistencia de tres representantes de la empresa y tres por los trabajadores. Cada representación social y empresarial tendrá un solo voto, acordando por mayoría entre los asistentes de cada una de las representaciones.

La Gerencia de la empresa y el Comité de los Trabajadores aceptarán como decisión propia, los acuerdos de la comisión mixta en materia de interpretación, sin perjuicio de las atribuciones que las leyes confieran a la Autoridad Laboral.

CAPITULO II

JORNADA, VACACIONES Y LICENCIAS

Art. 10. *Jornada continuada.*—El personal que preste sus servicios en jornada continuada, efectuará una jornada de 1.948 horas efectivas de trabajo durante 1981, encontrándose comprendidos dentro de dicha jornada anual los veinte minutos diarios de pausa por bocadillo.

Art. 11. *Jornada flexible para Técnicos y Administrativos.*—Se establece jornada flexible para Técnicos y Administrativos solamente en lo que concierne al horario de comida, que podrá efectuarse entre las 13,00 y las 14,45 horas, recuperando el exceso empleado a partir de las seis de la tarde.

Art. 12. *Jornada continuada.*—Durante el período del 15 de junio al 6 de septiembre todo el personal de oficinas, incluyendo la Delegación de Madrid, disfrutará de la jornada continuada de 8,00 de la mañana a 15,00 de la tarde.

Art. 13. *Jornadas no laborables.*—La representación social y empresarial, de mutuo acuerdo, convienen que los días 20 de marzo, 7 de diciembre y 24 de diciembre, tendrán la consideración de festivos a todos los efectos.

Art. 14. *Fiestas de la localidad.*—De común acuerdo por ambas partes se establecen como fiestas locales, los días 19 de junio y el 21 de septiembre.

Art. 15. *Horario en jornada partida.*—El horario a seguir por todo el personal con jornada partida será el siguiente:

De lunes a jueves
Entrada a las 8,00; salida a las 13,00.
Entrada a las 14,00; salida a las 18,00.

Viernes
Entrada a las 8,00; salida a las 13,00.
Entrada a las 14,00; salida a las 17,00.

El presente horario no afectará al personal que presta sus servicios en la Delegación de Ventas, con el que se establecerá, de mutuo acuerdo, el horario a seguir, dadas las peculiares características del trabajo a desarrollar en dicha Delegación.

Art. 16. *Vacaciones.*—Se llevarán a cabo en tres turnos homogéneos y su duración será de 30 días, que serán distribuidos de la siguiente forma:

1.º turno del 1 de junio al 30 de junio (ambos inclusive).

2.º turno del 1 de julio al 30 de julio (ambos inclusive).

3.º turno del 3 de agosto al 1 de septiembre (ambos inclusive).

Tendrán prioridad para elegir la fecha de disfrute del período vacacional el personal con mayor antigüedad en la empresa dentro de cada sección o grupo de trabajo y aquellos productores cuyo período de vacaciones coincida con el de sus hijos en edad escolar.

Art. 17. *Licencias.*—Avisando con la posible antelación, la empresa concederá a sus trabajadores permiso retribuido, con derecho a percibir salario, por algunos motivos y durante los períodos de trabajo siguientes:

— Quince días por matrimonio del trabajador, pudiendo sumarse a las vacaciones.

— Cinco días por fallecimiento o enfermedad grave o internamiento del cónyuge, padres, hijos, abuelos hermanos de uno u otro cónyuge.

— Cinco días por alumbramiento de esposa.

— Un día por matrimonio de hijos, hermanos o nietos de ambos cónyuges.

— El tiempo necesario para el cumplimiento de deberes de carácter sindical o público, siempre que medie la oportuna convocatoria y subsiguiente justificación de la utilización del período convocado.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 18. *Conceptos retributivos.*—Los conceptos retributivos a satisfacer por la empresa, quedan fijados de la forma siguiente:

Salario base, antigüedad, complemento salarial, plus Convenio, plus nocturnidad, horas extraordinarias, incentivos, comisiones, gratificaciones extraordinarias, plus asistencia, locomoción, suplidos, mejora voluntaria.

Art. 19. *Salario base.*—Con fecha 1.º de enero todo trabajador percibirá un solo salario base, de acuerdo con la categoría profesional en la que esté clasificado, y en la cuantía que se determina en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Art. 20. *Antigüedad.*—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de aumentos por años de servicio consistentes en trienios equivalentes cada uno de ellos al 9 por 100 del salario base de cada trabajador. Los trienios serán abonados, en su totalidad, a la categoría que ostente cada empleado en el momento de su devengo. Dicho porcentaje no podrá rebasar el 50 por 100, como máximo, del citado sueldo base.

Art. 21. *Plus de Convenio.*—Se establece un plus de Convenio con arreglo a la siguiente escala de retribuciones obrenidas por cada productor en el año 1980:

Hasta 500.000 pesetas, el 13 por 100.
Desde 500.001 en adelante, el 12,50 por 100.

El porcentaje así obtenido, se aplicará sobre los importes percibidos al 31 de diciembre de 1980, por los conceptos de sueldo base, complemento salarial y plus de Convenio.

Art. 22. *Plus de nocturnidad.*—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas percibirá un complemento por trabajo nocturno, equivalente al 28 por 100 del salario real de su categoría profesional o la superior que tuviere asignada distinguiendo los siguientes supuestos:

1.º Si se trabaja durante un período de tiempo que no exceda de cuatro horas, se percibirá solamente sobre las horas trabajadas.

2.º Si las horas trabajadas en el período nocturno exceden de cuatro, la bonificación que se establece se percibirá por el total de la jornada.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole, han de realizarse de noche (guardas, vigilantes, etc.).

La jornada nocturna será de cuarenta horas semanales.

Art. 23. *Horas extraordinarias.*—Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las industrias de alimentación y el Estatuto del Trabajador.

Art. 24. *Gratificaciones extraordinarias.*—El importe de las gratificaciones extraordinarias del 18 de julio y Navidad, será de treinta días cada una de ellas, del salario real, más antigüedad si la hubiere, exceptuándose las comisiones, y entendiéndose por salario real el sueldo base, complemento salarial y plus de Convenio.

La participación de los trabajadores en los beneficios de la empresa se fija en el 9 por 100 de la retribución real anual, entendiéndose ésta, como la suma de los conceptos retributivos de: sueldo base, complemento salarial y plus de Convenio e incentivos para los conductores, percibidos durante los doce meses del año, con inclusión de las gratificaciones extraordinarias de 18 de julio y Navidad, e incrementándose con la cantidad percibida en concepto de antigüedad si la hubiere, no pudiendo ser prorrateado su importe y abonándose dentro del primer trimestre del año siguiente a su devengo.

Art. 25. *Plus de asistencia.*—A tales efectos, se establece el abono de cuarenta y cinco pesetas diarias a cada productor, por cada día de efectiva asistencia al trabajo, teniendo en cuenta, que si se produce una falta y no está debidamente justificada, se perderá el derecho del presente plus por la totalidad de los días de trabajo correspondientes al mes en que ésta tuviera lugar.

Art. 26. *Dietas.*—Se establece la cantidad de 1.519 pesetas en concepto de dieta completa, que incluye los conceptos de alojamiento desayuno, comida y cena.

Art. 27. *Servicio militar.*—Los trabajadores que lleven más de un año al servicio de la empresa y se incorporen al servicio militar, voluntario u obligatorio, tendrán derecho a las pagas extraordinarias de julio y Navidad, en la cuantía establecida en el presente convenio.

Art. 28. *Trabajadores enfermos o accidentados.*—Los trabajadores que causen baja por enfermedad tendrán derecho a percibir desde el día que causen baja oficialmente, siempre que tuvieran una antigüedad mínima de un año al servicio de la empresa, y mientras dure su incapacidad laboral transitoria, el 100 por 100 de su salario real, con resarcimiento para la empresa de las prestaciones económicas a que tengan derecho por la Seguridad Social. En caso de accidente de trabajo, no le afectará la antigüedad y devengará el 100 por 100 de su salario real desde el primer día en que fuese dado de baja oficialmente.

Art. 29. *Ayuda por jubilación.*—En caso de jubilación voluntaria y a propuesta de la empresa, todos aquellos trabajadores que acrediten más de diez años de antigüedad en la misma, percibirán indemnizaciones según su edad conforme a la siguiente escala:

A los 60 años, 11 mensualidades de indemnización.

A los 61 años, 9 mensualidades de indemnización.

A los 62 años, 7 mensualidades de indemnización.

A los 63 años, 5 mensualidades de indemnización.

A partir de los 64 años, 3 mensualidades de indemnización.

Art. 30. *Ayuda por defunción.*—A tales efectos y con cargo total a la empresa, se establece un Seguro Colectivo de vida, para todo el personal afectado por el presente convenio, y cuya cuantía no será inferior en ningún caso a quinientas mil pesetas, quedando la empresa obligada a entregar al comité de empresa fotocopia de la póliza y de los recibos de pago de las primas.

Art. 31. *Fondo de ayuda a la cultura.*—A tales efectos, se establece un fondo para cada trabajador, en la cuantía de 12.000 pesetas anuales, no cotizables, que se abonarán en el mes de octubre de cada año.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 32. *Ropa de trabajo.*—La empresa viene obligada a proporcionar a sus trabajadores las prendas de trabajo adecuadas a la actividad que realizan (dos chaquetillas, dos blusas, dos delantales, dos monos o dos batas) con duración de un año.

Art. 33. *Conductores.*
a) Dietas.—Con efectos 1.º de enero de 1981, se establece la cantidad de 1.519 pesetas, en función del número de kilómetros recorridos conforme a la siguiente escala:

Hasta 125 km. no devenga dieta.
Hasta 250 km. media dieta.
Hasta 500 km. una dieta.
Hasta 750 km. dos dietas.
Hasta 1.000 km. dos dietas y media.
Hasta 1.250 km. tres dietas.
Hasta 1.500 km. tres dietas y media.

b) Incentivos.—Con efectos 1.º de enero de 1981 el transporte de mercancía a nuestros centros de distribución se incentivará con 1,58 pesetas por kilómetro recorrido.

c) Retorno.—Con efectos 1.º de enero de 1981, cuando por necesidades de la empresa, y con el fin de no perjudicar sus incentivos, tengan que efectuar una determinada espera, para recoger cualquier tipo de mercancía que haya que retornar a nuestros centros de trabajo, percibirán la cantidad de 1.125 pesetas por retorno.

d) Descargas.—Con efectos 1.º de enero de 1981, y siempre que cooperen en la descarga de mercancía en nuestros centros de trabajo y distribución en provincias, percibirán la cantidad de 562 pesetas por cada descarga.

e) Retirada del carnet de conducir.—Los trabajadores que efectúen habitualmente trabajos de conducción de vehículos, y por cualquier circunstancia les fuera retirado el carnet de conducir temporal o permanentemente, la empresa les acoplará en otro puesto de trabajo, manteniéndose los haberes correspondientes a la categoría perdida.

f) Reparaciones en vehículos.—Si por avería de un vehículo tiene que estar fuera de servicio más tiempo del establecido por cualquier taller oficial en reparar una determinada avería, y las causas de que dicha reparación no se llevase a cabo, fuesen imputables a la empresa, el conductor de dicho vehículo percibirá la cantidad fija de 50.625 pesetas netas mensuales o la parte proporcional de la citada cantidad, por el tiempo que estuviera parado en demasía.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Art. 34. *Ayuda de comida.*—Se establece una ayuda por comida a todo el personal, siempre y cuando efectúe jornada partida, en la cuantía de 112,50 pesetas por día efectivo de trabajo, y siempre que al 31 de diciembre de 1979, no viniera percibiendo cantidad alguna en concepto de locomoción.

Art. 35. *Forma de pago.*—El abono de los salarios devengados por los trabajadores se efectuará con carácter mensual, estableciéndose mensualidades de treinta días durante todos los meses del año, en tanto se encuentre en vigor el presente convenio.

Art. 36. *Locomoción.*—Las cantidades que los trabajadores perciban por este concepto, se verán incrementadas en la cuantía que resulte de aplicar el porcentaje correspondiente conforme se determina en el art. 21 del presente convenio.

Art. 37. *Visitas médicas.*—En caso de salida para visitas a médicos especialistas de la Seguridad Social, la empresa abonará el tiempo imprescindible cuando la visita coincida con el horario de trabajo. Para su abono será preceptivo que el volante esté firmado y fechado con indicación expresa del tiempo empleado, por el médico. El desplazamiento para estas visitas será a cargo de la empresa.

TABLA SALARIAL

Sueldo base a percibir por los trabajadores de «Risi, S. A.» según relación de categorías detalladas a continuación

CATEGORIAS	SALARIO
Técnicos	
Director de fabricación	34.875
Encargado general	29.250
Jefe mantenimiento	31.500
Maestro obrador o encargado de taller	28.125
Jefe de almacén	29.250
Administrativos	
Director Administrativo	34.875
Jefe Administrativo	31.500
Oficial administrativo de 1.ª	28.125
Oficial administrativo de 2.ª	27.000
Auxiliar administrativo	23.625
Telefonista	23.625
Jefe de ventas	31.500
Promotor comercial	28.125
Vendedor autoventa	27.000
Obreros y subalternos	
Oficial de 1.ª freidor, tostador, mantenimiento	27.000
Oficial de 2.ª	24.750
Ayudante	23.625
Almacenero	23.625
Aprendiz de 1.ª año	18.000
Aprendiz de 2.ª año	20.250
Peones	22.500
Ordenanzas	23.625
Vigilantes	23.625

(G. C.—9.926)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegacion Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «SOCIEDAD GENERAL ESPAÑOLA DE LIBRERIA, DIARIOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES».

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 22 de mayo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la Empresa «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

ACUERDO PRELIMINAR

Es voluntad de las partes mantener las condiciones y textos de los anteriores Convenios Colectivos nacionales, provinciales e interprovinciales para el ciclo del Comercio del Papel y Artes Gráficas, partiendo de sus textos para 1972-1974-1976 y 1978, así como los del propio Convenio de Empresa para 1979 y 1980, estableciéndose en la presente revisión las modificaciones y adiciones que se especifican a continuación:

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo de Madrid y provincia.

Art. 2.º *Ambito personal.*—Quedan incluidos dentro del ámbito del presente Convenio todos los trabajadores de Madrid y provincia, que presten sus servicios en la «Sociedad General Española de Librería, Diarios, Revistas y Publicaciones, S. A.» sin más excepciones que las establecidas en cada momento en la legislación laboral general.

Art. 3.º *Ambito funcional.*—Igualmente seguirá siendo de aplicación a los centros de trabajo que puedan ser trasladados o creados dentro de los límites de la provincia de Madrid.

Art. 4.º *Vigencia y duración.*—Por acuerdo entre ambas partes el presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. No obstante se formalizará la oportuna petición al Organismo Laboral competente para que proceda a su registro y publicación correspondiente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. Las cláusulas económicas tendrán efectos retroactivos a partir de 1.º de mayo. La duración del Convenio se fija hasta el 31 de diciembre de 1982, con revisión salarial en 1.º de mayo de dicho año 1982.

Art. 5.º *Prórroga y renovación.*—No obstante la duración acordada en el artículo anterior, al finalizar el plazo de su vigencia, el Convenio se prorrogará de forma tácita si no se hubiese denunciado, a tenor de la normativa vigente en ese momento.

La denuncia deberá hacerse con tres meses de anticipación al término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, o posible traslado. Denunciado el actual, subsistirán, no obstante, sus pre-

ceptos hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

En caso de que durante la vigencia de este Convenio la empresa trasladara alguno de sus centros de trabajo en Madrid o Alcobendas, deberán revisarse las cláusulas convenientes a tenor de lo que dispone la legalidad vigente en esta materia, la costumbre y las necesidades del momento.

Art. 6.º *Derechos sindicales.*—Del crédito de horas libres de que disponen los representantes de los trabajadores para sus funciones, se establecerá una sola cuenta, de la que se irán restando las consumidas por cualquiera de los representantes hasta su total agotamiento.

Art. 7.º *Tablón de anuncios.*—Existirá un tablón de anuncios y un buzón de sugerencias en cada centro de trabajo.

Art. 8.º *Jornada de trabajo y horarios.*
a) La jornada de trabajo y horarios son los que se detallan en el anexo número 1 y número 1 bis.

b) El Comité de Empresa será consultado en la determinación de los horarios de trabajo de los distintos centros de trabajo de Madrid y provincia y sus dependencias.

c) La empresa establecerá un servicio de autobuses, a su cargo, para el traslado del personal al centro de trabajo de Alcobendas. La salida de estos autobuses será desde la Plaza de España, esquina calle de San Leonardo, a las horas que se indican en el anexo número 1. El regreso se efectuará al mismo punto de partida una vez finalizada la jornada de trabajo.

d) Durante la jornada laboral los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos en las condiciones establecidas en la Ordenanza Laboral y en los Convenios Colectivos. Concretamente en caso de urgencia para un trabajador, que tenga que abandonar el trabajo por causa grave familiar, la empresa le facilitará los medios para situarse en la estación de metro más próxima.

Art. 9.º *Vacaciones.*—Los trabajadores disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones al año, ajustándose a lo siguiente:

a) Las vacaciones serán por turnos rotativos, comenzando el primer año por los trabajadores de mayor antigüedad.

b) Los turnos de vacaciones se confeccionarán antes de que termine el mes de marzo de cada año.

c) En todo momento se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores (artículo 38) en este tema.

d) Para los días laborables entre festivos, o sea, lo que generalmente se denomina «puente», se confeccionará un calendario en el mes de diciembre de cada año, que permita al personal disfrutarlos alternativamente, con recuperación en la forma que se convenga, según las necesidades de la empresa.

Art. 10. *Igualdad y no discriminación.*—La empresa respetará lo siguiente:

a) No podrá condicionar el empleo de un trabajador, su ascenso o promoción, a cuestiones de sexo, ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, etc.

b) Se respetará el principio de igualdad de oportunidades en los ascensos a todos los puestos de trabajo en la empresa, tanto para el hombre como para la mujer, sin discriminación alguna.

Art. 11. *Seguridad e higiene.*—La empresa es consciente de sus obligaciones en esta materia y se compromete a respetar la vigente Ordenanza de Seguridad e Higiene.

Art. 12. *Política de empleo.*—Se conviene que la empresa respetará lo siguiente:

a) Hasta tanto las propuestas y conversaciones de reducir la edad de jubilación a 64 años sean una realidad, se efectuará ésta a los 65 años, salvo acuerdo entre empresa y trabajador.

b) En cuanto a la jubilación anticipada se estará en todo momento a lo que dispongan las disposiciones legales y se favorecerán aquellos casos que se soliciten.

c) Todos los trabajadores al cumplir los 63 años, o los 62, si se cumplen las previsiones del apartado a), se les adscribirá a efectos meramente retributivos con la categoría profesional inmediatamente superior a la que de hecho ocupe por razón de su actividad.

ANEXO 1

1. ALCOBENDAS	VERANO		INVIERNO		VERANO		INVIERNO	
	Lunes a Viernes	Salida autobús Plaza de España	Comienzo jornada trabajo	Llegada prevista a Alcobendas	Fin de la jornada de trabajo			
1.1. ADMINISTRACION CONTABILIDAD	7 h. 15 min.		7 h. 45 min.	8 h. aproximadamente	14 h. 15 min.		15 h. 45 min.	
1.2. DISTRIBUCION PRENSA-LIBROS	1.º Turno	7 h. 15 min.	7 h. 45 min.	8 h. aproximadamente	14 h. 15 min.		15 h. 45 min.	
	2.º Turno	9 h. 15 min.	9 h. 45 min.	10 h. aproximadamente	16 h. 45 min.		17 h. 45 min.	
PRENSA-Sábado	Previsto de 7 h. 45 min. a 14 h. 45 min. con rebaja de una hora en el conjunto de las trabajadas en horas extras en el total de todos los sábados de cada mes por cada empleado.							
1.3. 1.º Turno	7 h. 15 min.		7 h. 45 min.	8 h. aproximadamente	14 h. 15 min.		15 h. 45 min.	
INFORMATICA								
2.º Turno	9 h. 15 min.		9 h. 45 min.	10 h. aproximadamente	16 h. 45 min.		17 h. 15 min.	
1.4. TELEX TELEFONO	7 h. 15 min.		7 h. 45 min.	8 h. aproximadamente	14 h. 15 min.		15 h. 45 min.	

ANEXO 1 BIS

2. REINA	VERANO		INVIERNO		VERANO (Tarde)		INVIERNO (Tarde)	
	Lunes-Viernes							
2.1. REPOSICIONES	9 h.	-	14 h.		16 h. - 18 h.		16 h. - 19 h.	
2.2. VENTAS DIRECTAS SUSCRIPCIONES OTROS	VERANO				INVIERNO			
	Lunes-Viernes	8 h.		15 h.		8 h.		16 h.
3. PRADILLO	Lunes - Viernes	8 h.		15 h.		8 h.		15 h.
	Sábados	8 h.		13 h.		8 h.		13 h.
4. FRANCO ESPAÑOLA	MAÑANA				TARDE			
	Lunes-Viernes	9 h. 45 min.		14 h.		16 h. 45 min.		20 h.
Sábados	9 h. 45 min.		14 h.					
Alternativa y rotativamente disfrutarán del sábado completo todos los empleados.								
ALCOBENDAS (Invierno)	Los horarios de salida se han incrementado 30 min. previstos para el almuerzo. Si no se toma almuerzo, la jornada de trabajo finaliza 30 min. antes.							

d) Igualmente será aplicable a todo aquel trabajador que anuncie con dos años de antelación su desco por escrito de jubilarse anticipadamente, a partir de los sesenta años.

e) La empresa no contratará personal fijo que siga trabajando de forma estable en otra empresa o esté cobrando Pensión de Jubilación, renunciando expresamente de esta forma a contratar trabajadores fijos en régimen de pluriempleo.

f) Los trabajadores que cumplan cinco años de antigüedad al servicio de la empresa, a partir de la firma del Convenio de 1979, serán adscritos previo estudio conjunto entre empresa y comité, a los niveles retributivos correspondientes a la categoría profesional inmediatamente superior a la que ocupe, sin reivindicación posible por parte del trabajador, para el ejercicio de la actividad correspondiente a la nueva categoría profesional reconocida a efectos económicos.

g) La contratación, despido o traslado del personal, será comunicado previamente al Comité de Empresa.

h) Los trabajadores que cumplan 30 años ininterrumpidos de servicio a la empresa, percibirán, por una sola vez, un premio de fidelidad.

i) Las peticiones que dirijan los trabajadores a la Dirección de la Empresa, a la Jefatura de Personal o a su inmediato superior deberán ser contestadas a los interesados en el plazo de un mes. Pasado este plazo sin recibirse contestación, los interesados podrán dirigirse al Comité de Empresa para que éste interese de la Dirección de la Empresa la contestación, que deberá efectuarse en el plazo de quince días.

Art. 13. *Diets.*—Las diets serán revisadas cada vez que varíe sensiblemente algún elemento de los que inciden sobre los gastos cubiertos por las mismas (Ver anexo núm. 2).

Art. 14. *Matrimonio.*—Los trabajadores que contraigan matrimonio, percibirán un premio equivalente a una mensualidad de salario real. Cuando el matrimonio se celebre entre dos empleados de nuestra empresa, ambos recibirán dicha mensualidad.

Art. 15. *Condiciones económicas.*—Se conviene un aumento de 4.000 (cuatro mil) pesetas lineales a agregar al salario base, repercutible en las 17,5 pagas habituales.

Art. 16. *Derechos adquiridos.*—Como hecho constar por acuerdo en el Convenio establecido en 1980, todos los emolumentos figurados en nómina son fijos. Sigue en vigor la cláusula privada sobre gratificación a personal en turno de trabajo, establecida con fecha 24 de septiembre de 1980.

Art. 17. *Reestructuración del sector.*—Suprimido.

Art. 18. *Horas extras.*—Se especificarán en los recibos de salarios la cantidad de horas extras trabajadas y el precio por hora, que no será inferior, bajo ningún concepto, al que se obtenga realmente, tomando como base para su cálculo 17,5 pagas.

Art. 19. *Formación profesional.*—La empresa se compromete a:

a) Facilitar la formación profesional de los empleados en relación con las necesidades del trabajo.

b) A cubrir, siempre que ello sea posible, todos los puestos vacantes y los que se puedan crear con personal de la

empresa, facilitando a los aspirantes los medios para su formación adecuada.

c) La convocatoria debe contener la definición del puesto a cubrir, la remuneración propuesta y los requisitos que deben reunir los aspirantes, tales como

ANEXO 2

DIETAS A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 1981

	PESETAS
Kilómetro.....	16
Dieta completa diaria.....	2.700
Dieta completa diaria durante los meses de julio-agosto.....	3.000
Media dieta.....	800

En los gastos por kilómetro, en los servicios prestados de lunes a viernes por los promotores de ventas en la plaza de Madrid, éstos podrán establecer sus cobros a razón de 30 kilómetros por día de servicio.

ANEXO 3

La Comisión Paritaria, integrada por los abajo firmantes, ha examinado el texto del Convenio Colectivo y consta que dicho texto es fiel a lo convenido por ambas partes.

D. OROZCO DOMOSO, S. NICOLAS ARELLANO, y C. ARROYO AMAYA

conocimientos y categoría laboral mínima.

d) Las pruebas de selección serán seguidas por un miembro del Comité de Empresa.

Art. 20. *Economato*.—Se proporcionará economato dentro de los que habitualmente tienen establecidos estos servicios para empresas privadas, ya en trámite de consecución, a nivel de alimentación y textil, a los cuales se podrá acudir con tarjeta de identificación personal o duplicado de la entregada a persona responsable de la empresa.

Art. 21. *Derecho supletorio*.—En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará, siempre que sea compatible, a lo dispuesto sobre cada materia por la vigente Ordenanza Laboral.

(G. C.—9.929)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «TRAP, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 10 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho convenio constituida en la empresa «Trap, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º *Ambito de aplicación*.—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de la empresa «Trap, S. A.», que presta servicio en el sector de transportes discretionales en su centro de trabajo de Madrid.

Art. 2.º *Vigencia*.—El Convenio entrará en vigor con efectos desde el día 1 de febrero de 1981 cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y durará hasta el 31 de enero de 1982.

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes un mes antes de su terminación mediante escrito entregado a la otra parte.

Art. 3.º *Jornada laboral*.—La jornada de trabajo será de 43 horas en cómputo semanal. El descanso mínimo ininterrumpido entre jornada y jornada no podrá ser inferior a 10 horas. El cómputo quincenal de dicho descanso no podrá ser inferior a 12 horas.

Art. 4.º *Vacaciones*.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones computables por años naturales de 30 días.

Las vacaciones se disfrutarán en los meses en que la menor demanda de servicios lo permitan y se disfrutarán de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Art. 5.º *Descansos*.—El descanso semanal será de día y medio ininterrumpido.

Para el personal de movimiento el cómputo será quincenal, librando un día una semana y dos la siguiente o viceversa, salvo pacto contrario.

Los días libre se avisarán al personal interesado con 48 horas de antelación.

En los viajes de larga duración el descanso correspondiente al tiempo transcurrido se disfrutará al día siguiente del regreso, salvo pacto contrario.

Art. 6.º *Servicios nocturnos*.—Los servicios nocturnos serán cubiertos en primer lugar atendiendo las peticiones voluntarias de los conductores y cuando sea necesario, mediante el establecimiento de un turno rotativo entre todos ellos.

Se considera servicio nocturno el que comience después de las 22 horas o termine después de las 24 aunque haya empezado antes de las 22.

Por la realización de cada uno de estos servicios, los conductores devengarán la cantidad de 350 pesetas.

Si al mismo conductor se le asignase un servicio, que comenzara antes de las 12 horas del día siguiente percibirá la cantidad de 350 pesetas como prima extra.

Art. 7.º *Horarios de comidas y cenas*.—La empresa señalará atendiendo en todo caso a las necesidades del servicio, dos horas de descanso continuadas para efectuar la comida, que deberán disfrutarse necesariamente entre las 12 horas y las 16,30 horas.

Si, una vez fijado el horario de la comida, no pudiera disfrutarlo el trabajador por causa del servicio, percibirá una compensación económica de 400 pesetas, que a efectos fiscales tiene carácter de dieta. En consecuencia se establece como horario el de 12,30 a 14,30 horas, con un margen máximo de 15 minutos en más o menos. Independientemente de esto todo conductor que trabaje por la mañana y termine su servicio después de las 14,45 horas tendrá derecho a la dieta de comida.

Art. 8.º *Despidos*.—En caso de despido de un trabajador la empresa lo comunicará previamente a la firma del recibo de finiquito a los representantes de los trabajadores.

Art. 9.º *Uniformes*.—La empresa dará cada dos años un uniforme compuesto de chaqueta, dos pantalones, dos corbatas y seis camisas, tres de invierno y tres de verano.

Art. 10. *Retirada del carnet de conducir*.—Cuando a un conductor le sea retirado el permiso de conducir por tiempo no superior a cuatro meses y por causa distinta a embriaguez, consumo de drogas o imprudencia temeraria y el siniestro determinante de la retirada se hubiera producido conduciendo un vehículo de la empresa dentro de la jornada de trabajo, en un servicio encomendado por la misma, la empresa ocupará al productor en un puesto complementario que el trabajador se obliga a aceptar manteniéndole el salario base, plus de convenio, plus de cultura y quebranto de moneda.

Si el tiempo de retirada del permiso de conducir fuese de 30 días y el productor no hubiese disfrutado sus vacaciones anuales se obliga a disfrutarlas en dicho período de tiempo la parte proporcional que procediese.

Art. 11. *Representación sindical*.—Los representantes de los trabajadores dispondrán para los asuntos propios de su cargo del número de horas establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

En el centro de trabajo existirá un tablón de anuncios de libre uso para los representantes de los trabajadores en el que podrán insertar comunicaciones relativas al desempeño de sus funciones.

Art. 12. *Condiciones económicas*.—Son las que se establece en la tabla salarial anexa a este Convenio y en los artículos siguientes.

Art. 13. *Festivos trabajados*.—Cuando por necesidades del servicio un conductor trabaje en día festivo no recuperable que no le sea compensado con posterioridad con otro día libre o en uno de sus días de descanso semanal en las mismas condiciones le será abonada la cantidad hasta el 31-7-81; 2.100 pesetas; y a partir del 1-8-81 la cantidad de 2.260 pesetas.

«TRAP, S. A.» SECTOR DISCRECIONAL CONVENIO COLECTIVO 1-2-81 - 31-1-82

TABLA SALARIAL (Desde el 1-2-81 hasta el 31-7-81)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	PRIMAS HORAS EXTRAS	QUEBRANTO MONEDA	PRENDAS DE TRABAJO
<i>Pers. de movimiento:</i>						
Conductores.....	25.200	3.496	4.105	16.905	1.449	—
<i>Administrativos:</i>						
Of. 2.º Administrativo	27.300	3.150	5.250	3.150	1.050	1.422
Aux. Administrativo.....	25.200	3.150	5.250	2.562	—	—
<i>Talleres:</i>						
Lavacoches.....	23.625	1.050	1.050	—	—	—

La hora extraordinaria de los lavacoches se abonará a 210 pesetas.

TABLA SALARIAL (Desde el 1-8-81 hasta el 31-1-82)

	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PLUS CULTURA	PRIMAS HORAS EXTRAS	QUEBRANTO MONEDA	PRENDAS DE TRABAJO
<i>Pers. de movimiento:</i>						
Conductores.....	27.120	3.762	4.418	18.193	1.559	—
<i>Administrativos:</i>						
Of. 2.º Administrativo.....	29.380	3.390	5.650	3.390	1.130	1.490
Aux. Administrativo.....	27.120	3.390	5.650	2.757	—	—
<i>I. Lavacoches</i>						
Lavacoches.....	25.425	1.130	1.130	—	—	—

La hora extraordinaria de los lavacoches se abonará a 226 pesetas.

Art. 14. *Vacaciones*.—En el período de vacaciones los trabajadores percibirán el salario base, plus de convenio, plus de cultura y quebranto de moneda.

Art. 15. *Horas extraordinarias*.—Todos los conductores de servicio discrecional que realicen horas extraordinarias percibirán, además del salario que queda expresado, la cantidad de 16.100 pesetas que se abonarán con independencia del número de horas extras que se realicen, aceptando los trabajadores esta cantidad fija ante la dificultad de calcular las horas de trabajo efectivo en una actividad de características tan especiales como es el transporte discrecional y turístico.

Art. 16. *Gratificaciones extraordinarias*.—Todo los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias anuales: 18 de julio, Navidad y beneficios, pagaderas los meses de marzo, julio y diciembre, consistentes en 28 días de salario base, incrementados con la antigüedad, plus convenio, plus cultura y quebranto de moneda.

Art. 17. *Servicios de fábricas y colegios*.—Para cada servicio de entrada o salida indistintamente, de fábrica o colegio, que los trabajadores realicen a lo largo de su jornada de trabajo, los conductores percibirán la cantidad de 75 pesetas.

Art. 18. *Dietas*.

	Pesetas
Dietas por servicios por España.....	2.440
R. Tip en España (con equipaje y más de un día de duración).....	735
Dieta en el extranjero.....	4.920
R. Tip en extranjero.....	735
Transfer.....	550
Comida en Madrid.....	400
Comida fuera de Madrid.....	735
Comida en el extranjero.....	1.240

Art. 19. Cuando un servicio comience antes de las 7 horas o termine después de las 24 horas, el trabajador que lo realice tendrá derecho a que se le pague el taxi, estipulándose como cantidadalzada por este concepto, por cada vez que proceda su pago la cantidad de 300 pesetas.

Art. 20. Los conductores se comprometen, cuando el servicio lo requiera, a cobrar a los viajeros el importe del billete o la factura correspondiente, según las instrucciones que la empresa les curse en cada caso.

Art. 21. El presente Convenio compensa y absorbe en su totalidad a todas las condiciones económicas que vinieran siguiendo con anterioridad a su entrada en vigor cualquiera que fuera su origen, considerándose en su conjunto como condición más beneficiosa, siendo por tanto aplicable en sustitución de cuentas disposiciones y convenios fuesen de aplicación con anterioridad.

Art. 22. En todo lo no recogido en este Convenio se estará a lo dispuesto en las disposiciones generales que sean de aplicación.

Art. 23. *Comisión paritaria*.—De común acuerdo y para entender de las cuestiones de interpretación de este Convenio se designa una comisión paritaria integrada por los dos trabajadores más antiguos de los afectados por este Convenio y dos representantes de la empresa cuyos dictámenes serán previos a cualquier reclamación judicial derivada de la aplicación del Convenio.

La comisión paritaria dictaminará en los asuntos que se le planteen en término de 72 horas.

En la reunión celebrada el día 9 de abril de 1981, entre los señores Morera Arias en nombre y representación de la empresa «Trap, S. A.», y los señores Valverde Mata y López Amado, en nombre y representación del total de los

trabajadores de la antedicha empresa, se estudian y acuerdan los siguientes capítulos:

1.º *Camisas*.—Se dan las instrucciones para que a la mayor brevedad sean encargadas dos por conductor de manga corta y una corbata, postergándose al mes de septiembre-octubre el encargo de las restantes camisas hasta 6 en total, según lo convenido con anterioridad.

2.º *Parking*.—Se les comunica y aceptan, que pueden utilizar las instalaciones del patio de la base para aparcar sus vehículos particulares, mientras presta servicios a la empresa, declinando ésta toda responsabilidad ante golpes, roces, etc., provocados incluso por los vehículos de su propia flota y siempre que el antedicho aparcamiento no dificulte los movimientos de las flotas para su perfecto desenvolvimiento dentro del recinto, responsabilizándose cada conductor de los desperfectos que cause con su propio vehículo, tanto al resto de los vehículos particulares cuanto a los de la propia empresa «Trap, S. A.».

3.º *British*.—Se acuerda y acepta, que el servicio de la British, por su complejidad y sistema de contratación, sólo llevará la prima de 125 pesetas por servicio, excluyéndose de esta forma expresamente del convenio general del resto de los servicios.

4.º *Visita de noche*.—Reconocida la identidad entre el conductor y el coche destinado, siempre que la hoja de servicio del día siguiente lo permita, se procurará, que aparte del carácter rotativo de la visita de noche, el conductor tenga tiempo suficiente de descanso antes de la nueva toma del servicio, comprometiéndose caso de total necesidad, a realizar el servicio designado y aceptando la posibilidad del día libre tras la realización del mencionado servicio de noche.

5.º *Sistema estadillo*.—Examinados y aceptados los condicionantes que suponen la petición del cliente su habitualidad al vehículo-conductor designado, su conservación, su capacidad, los horarios, etc., se procurará que en el estadillo existan las variaciones mínimas posibles, en el bien entendido de que estará totalmente supeditada dicha relativa igualdad, al servicio, su calidad y regularidad.

6.º *Uniformidad*.—Se conviene, que al disponer todos los conductores del uniforme reglamentario, ante la falta de cualquiera de sus componentes durante la realización de un servicio discrecional, tras la denuncia y comprobación de la misma, al igual que la falta de las chapas de servicio, les sea impuesta una sanción de 1.000 pesetas, sanción que, de tenerse que aplicar en el caso de servicio de fábrica y/o colegio, lo será en cuantía de 500 pesetas, en las mismas condiciones.

Y en prueba de conformidad a lo anteriormente expuesto se firma el presente en Madrid a la fecha de encabezamiento.

(G. C.—9.928)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE APUNTADES Y REGIDORES DE ESCENA DE MADRID Y SU PROVINCIA, SUSCRITO POR LA REPRESENTACION EMPRESARIAL DE LOCALES DE ESPECTACULOS Y COMPANIAS ARTISTICAS Y LA ASOCIACION PROFESIONAL DE APUNTADES Y REGIDORES, COMISIONES OBRERAS Y UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Examinado el Texto del Convenio Colectivo de Apuntadores y Regidores

de Escena de Madrid y su provincia, suscrito por la representación empresarial de Locales de Espectáculos y Compañías Artísticas y la Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores, Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores el día 1 de julio de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación Provincial de Trabajo,

ACUERDA

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 7 de septiembre de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º El presente Convenio obliga a todas las empresas de locales de Espectáculos y Compañías Artísticas que, comprendidas en el ámbito territorial de Madrid y su provincia, estén configuradas en dicho ámbito territorial y se rijan por la Reglamentación Nacional de Locales de Espectáculos y Deportes, y por la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

Art. 2.º El Convenio afecta a todos los Apuntadores y Regidores cuya contratación resulte de la aplicación del anterior artículo.

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981 y terminará el 31 de diciembre del mismo año. Ello no obstante, sus efectos económicos se iniciarán sólo a partir del 1 de julio, es decir, que tales efectos no serán de aplicación respecto al primer semestre del citado año.

Art. 4.º Se entenderá prorrogado tácitamente este Convenio de año en año, si por cualquiera de las partes no se denuncia con tres meses de antelación al día de su caducidad o a cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º Cualquier mejora económica que pudiera establecerse en el futuro por disposición legal, será compensada con las fijadas en el presente Convenio, considerándose en su conjunto y en cómputo anual. Todas las condiciones económicas y de otra índole que en el mismo se contienen tienen carácter de mínimas, por lo que los pactos o situaciones existentes actualmente que impliquen condición más beneficiosa en relación con las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieren disfrutándolas.

Art. 6.º Transcurridos los seis meses de vigencia del presente Convenio, los salarios mínimos que se determinan en el artículo noveno se incrementarán con el aumento del índice de coste de vida fijado por el Instituto Nacional de Estadística para Madrid.

Art. 7.º La Jornada de Trabajo para los Apuntadores y Regidores será de cuarenta y tres horas semanales, según lo establecido en el Estatuto del Trabajador, distribuidas en seis días, entre ensayos y representaciones, no pudiendo ser éstas más de dos diarias, ni acumularse en un mismo día más de siete horas diez minutos entre ensayos y representaciones.

Art. 8.º *Ámbito funcional*.—Quedan reguladas por este Convenio las siguientes actividades:

A) Toda clase de representaciones escénicas, conciertos y festivales de danza que se celebren en locales cerrados o a cielo abierto, considerándose incluidas en el concepto genérico de representaciones de obras teatrales, líricas o de verso, las variedades, los concursos de baile, los fines de fiesta, aunque tengan lugar en locales habitualmente dedicados a cine.

B) Toda clase de actuaciones de las enumeradas en el apartado anterior o similares, que tengan lugar en salones de té, establecimientos de hostelería, cafés

teatro, salas de fiesta, plazas de toros, campos de deporte, teatros portátiles, o recintos semejantes a los relacionados, siempre que deban ejecutarse cometidos característicos de las profesiones relacionadas con el presente artículo.

Quedan exceptuados los festivales en colegios, cuando no actúen artistas profesionales y sólo se permita la entrada por invitación a los profesores, alumnos y familiares.

Art. 9.º *Tabla Salarial*.—Las retribuciones mínimas diarias para Apuntadores y Regidores se fijan en la cuantía siguiente, por día en Madrid, según el desglose que a continuación se indica:

	PESETAS
<i>Regidores</i>	
Salario base.....	1.605
Partes proporcionales pagas extraordinarias.....	396
	2.001
<i>Apuntadores</i>	
Salario base.....	1.165
Partes proporcionales pagas extraordinarias.....	287
	1.452

Art. 10.º *Eventualidad*.—Percibirán el 25 por 100 de Eventualidad todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, según la Reglamentación aplicable y en relación al salario real, y que tengan la condición de eventuales.

Art. 11.º *Descanso semanal*.—Los Apuntadores y Regidores disfrutarán del descanso semanal retribuido resultante de las disposiciones legales. En caso de no disfrutar tal descanso percibirán su salario real con el 140 por 100 del mismo.

Art. 12.º Los Apuntadores y Regidores percibirán un incremento del 25 por 100 del salario real en las horas trabajadas a partir de las diez de la noche por nocturnidad según el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 13.º Los Apuntadores y Regidores percibirán íntegro su salario real desde el primer día de incorporación a la Compañía. Este primer día de incorporación será siempre que esté ensayando la Compañía, como mínimo, con el plazo de siete días antes del primer ensayo general.

Art. 14.º *Profesionalidad y contratación*

A) Con el fin de asegurar una mayor equidad y profesionalidad en la contratación de Apuntadores y Regidores, las empresas afectadas por este Convenio no podrán contratar trabajadores de estas especialidades que no estén en posesión del carnet profesional. Teniendo la obligación ineludible, tanto la empresa como el trabajador, de visar dichos contratos de trabajo por la Coordinadora (Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores y Centrales Sindicales), y la correspondiente Oficina de Empleo. Las empresas de Compañías artísticas se comprometen a no cubrir la plaza con nadie que no esté en posesión del carnet profesional. Todas las Empresas de Compañías artísticas tienen la obligatoriedad de contratar un Apuntador y un Regidor, de acuerdo con la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedades y Folklore y demás normas legales, exceptuando las empresas de compañía que sean titulares del local donde actúen y tengan cubierta la plantilla de estas especialidades. Se entenderá que una compañía es titular del local donde actúe cuando el empresario del local sea el mismo que figure como empresario en los contratos laborales de la Compañía artística. Todo trabajador cuyo carnet profesional no se encuentre dentro del ámbito de Madrid, tendrá la obligación ineludible de notificar a la Asociación y su Coordinadora su forma de contratación.

B) Cuando se organice una gira en la que hayan de formar parte profesionales sujetos al presente Convenio, habrá de exigirse al empresario, como trámite previo e ineludible para el visado de los

Contratos, el depósito de la cantidad suficiente para abonar a aquéllos una semana de haberes estipulados y el importe del billete de retorno al lugar de la firma del Contrato desde la plaza más lejana de las comprendidas en la gira, sumas que se harán efectivas a los interesados por el depositario, si fueran abandonados o desatendidos por su empresario. De dicho depósito se librará recibo en la Asociación Profesional de Apuntadores y Regidores. El mencionado depósito únicamente podrá ser liberado por la empresa que lo hubiere constituido, luego de justificar, una vez terminado el Contrato, el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con el personal afectado, señalándose, en cualquier caso, el plazo máximo de diez días naturales para efectuar la devolución del depósito. Tendrán prioridad de contratación los inscritos en la Oficina de Empleo.

C) *Anticipos*.—Se estará a lo dispuesto en esta materia en lo legislado en la Ordenanza de Teatro, Circo, Variedades y Folklore (art. 55).

Art. 15.º *Vacaciones*.—Se acuerda para Apuntadores y Regidores afectados por este Convenio una vacación anual retribuida de treinta días, la que será prorrateada de conformidad al período de tiempo trabajado.

Art. 16.º *Pagas extraordinarias*.—Las empresas abonarán a los Apuntadores y Regidores una paga de treinta días en julio y otra en Navidad, de treinta días ambas, sobre el salario ordinario en jornada laboral, las que serán prorrateadas de conformidad al período de tiempo trabajado.

Art. 17.º *Horario*.—El horario de trabajo de los Apuntadores y Regidores afectados por el presente Convenio se fija desde las diecisiete horas diez minutos, a la una veinte de la madrugada, con la interrupción o descanso de una hora, salvo disposición gubernativa en contrario, en cuyo caso las partes acoplrán el horario a lo resultante de lo ordenado por la autoridad, utilizando siempre igual número de horas.

B) *Horario especial de ensayos*.—La jornada en régimen especial de ensayos se ajustará a las necesidades de las mismas, utilizando igual número de horas, siete horas diez minutos, terminando en cualquier caso esta jornada a la una veinte minutos de la madrugada. Quedando exceptuados de este horario los ensayos generales y montaje técnico del espectáculo, en que por conveniencia del mismo hubiera que rebasar dicho horario, considerándose en tal caso las horas rebasadas como extraordinarias.

Art. 18.º Si el espectáculo terminase fuera del horario fijado por este Convenio, la empresa estará obligada a abonar a los trabajadores previo justificante, el transporte hasta su domicilio y una hora extraordinaria nocturna valorada en setecientos setenta y ocho pesetas para Regidores y quinientas sesenta y seis para Apuntadores. Igual cantidad les deberá ser abonada en caso de ensayos, despedidas, homenajes y estrenos, si se rebasa la jornada normal de trabajo sin exceder de una hora. Ello no obstante, ambas partes acuerdan que estos conceptos sólo se abonarán si la terminación del espectáculo y demás eventos antes citados se produjeran después de la una treinta de la madrugada, en cuyo caso solamente se abonará el transporte. Las horas extraordinarias diurnas se abonarán a razón de seiscientos ochenta y dos pesetas cada una para Regidores y de cuatrocientas noventa y cinco para Apuntadores, entendiéndose por hora extraordinaria las trabajadas antes o después de la jornada laboral establecida por este Convenio, salvo en lo que afecta al plazo de diez minutos a que se hace referencia en este mismo artículo.

Art. 19.º En las fiestas declaradas nacionales, como asimismo en las provinciales, los Apuntadores y Regidores, caso de trabajar dichos días, percibirán su salario real, más el 140 por 100 sobre el mismo, ateniéndose en un todo a lo dispuesto para las empresas exentas del descanso dominical.

Art. 20.º *Bolos*.—Se entenderá por bolo de actuación de estos trabajadores en la representación de una o dos funciones en

el mismo día y en el mismo local, no rebasando nunca la jornada laboral establecida en el artículo diecisiete del presente Convenio. La retribución por este concepto será la que se fija en el artículo noveno del presente Convenio, incrementada en un 60 por 100. Si el trabajador tuviera que desplazarse fuera de Madrid capital, percibirá además la dieta que se fija en el artículo veintitrés del presente Convenio.

Art. 21. Los Apuntadores y Regidores en gira percibirán el mismo salario real que en Madrid capital, con las excepciones específicas que se contienen en este Convenio.

Art. 22. *Tabla Salarial en Giras.*—Será de aplicación para estos conceptos la siguiente tabla salarial:

	PESETAS
<i>Regidores</i>	
Salario base.....	1.605
Partes proporcionales pagas extraordinarias	396
Plus especial.....	536
	2.537
<i>Apuntadores</i>	
Salario base.....	1.165
Partes proporcionales pagas extraordinarias	287
Plus especial.....	268
	1.720

Se entenderá por plus especial la compensación o pago por traslado y posibles horas extraordinarias, convenido todo ello en un tanto alzado.

Los anteriores conceptos se entenderán incrementados con el 25 por 100 de eventualidad y nocturnidad respecto de aquellos trabajadores que tuvieren derecho a tal concepto.

Art. 23. Los Apuntadores y Regidores en gira percibirán una dieta de dos mil siete pesetas por cada día de permanencia fuera de Madrid.

Art. 24. Los Apuntadores y Regidores tendrán derecho, sin necesidad de que la empresa les autorice para ello, a tomar parte en otro espectáculo, siempre que no interfiera las necesidades de dicha empresa ni su horario de trabajo con la misma y no figure en el censo de paro ningún trabajador de estas especialidades. La Asociación y su Coordinadora facilitará a la empresa que lo solicite, certificación de la existencia o no de paro, dentro de las veinticuatro horas de presentación de dicha solicitud, previa tramitación de la Oficina de Empleo.

Art. 25. Los Regidores se comprometen a colaborar con la empresa y dirección en la ambientación del decorado (cuadros, muebles, adornos, armería) y demás detalles propios de la puesta en escena. Asimismo correrán a cargo de los Regidores todos los efectos de sonido que sean necesarios para la representación, no siendo responsables de las averías y deterioros de tipo técnico, salvo negligencia manifiesta, debidamente comprobada. En este trabajo el Apuntador vendrá siempre obligado a ayudar al Re-

gidor para el buen funcionamiento de la representación. En cuanto a la presencia física del Apuntador y del Regidor, las partes ratifican expresamente el contenido del artículo veinticuatro de la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folklore.

Art. 26. Cuando el Apuntador realice su cometido entre cajas y el Regidor no pueda atender una parte de sus obligaciones en el escenario, el primero vendrá obligado a prestarle su ayuda para la buena marcha de la representación. En caso de enfermedad o accidente del Apuntador o del Regidor, vendrán obligados a cubrir en lo posible ambas funciones, a requerimiento de la empresa.

Art. 27. En caso de enfermedad o accidente de un trabajador, la empresa, a partir de la fecha de su baja, abonará a aquél la diferencia que exista entre el importe de la prestación económica de la Seguridad Social y el salario real que corresponda al trabajador, de tal forma que éste continúe percibiendo entre ambos conceptos igual cantidad que la que le correspondería como si estuviera presente en el trabajo.

Las empresas, cada vez que el sueldo interprofesional se incremente, cotizarán por dicho aumento a la Seguridad Social, según los artículos del Régimen Especial.

Art. 28. Los Apuntadores y Regidores no podrán desempeñar cometidos distintos a los de sus respectivas especialidades, con la salvedad indicada en los artículos 25 y 26 del presente Convenio.

Art. 29. *Antigüedad.*—A partir de la firma de este Convenio, la antigüedad

será por trienios en vez de quinquenios, valorándose el trienio en el 4,50 por 100 del salario real del presente Convenio.

Art. 30. *Formación Profesional.*—Se ajustará a lo preceptuado en el artículo sesenta y seis de la Ordenanza Laboral de Teatro, Circo, Variedades y Folklore. El salario de los aprendices será el sueldo interprofesional que marque la ley en el momento de efectuar el aprendiz su trabajo, teniendo derecho, desde la firma del primer contrato, a todos los beneficios de la Seguridad Social y demás percepciones que reglamentariamente o por Convenio Colectivo les corresponda.

Art. 31. En todo lo no previsto en el presente Convenio regirán las normas establecidas en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo y demás disposiciones de aplicación.

Art. 32. *Comisión Mixta Paritaria.*—Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del presente Convenio, se crea la Comisión Mixta antes indicada. Se integrará por cuatro vocales en representación de las empresas y cuatro en representación de la parte trabajadora. Los acuerdos de dicha Comisión podrán ser adoptados siempre y cuando asistan, al menos, dos miembros por cada una de las partes.

Art. 33. *Acción Sindical.*—Se observará todo lo legislado en esta materia.

Madrid, 1 de julio de 1981.

(G. C.-9.927)